



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Libre designación. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo vacante en el Organismo. **11031**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cambio Energético, SL. **11036**



Convenios. Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Universidad de Extremadura, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de la Universidad de Extremadura, "Formación ASPEX", acceso de Policías Locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura. **11045**

Convenios. Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo para la creación de una escuela infantil por traslado de instalaciones. **11056**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Caza. Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Consejera, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración del mismo. **11062**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2020/2021. **11065**

Consejería de Igualdad y Portavocía

Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre. Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se reconoce oficialmente como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre a "Actividades Vera". **11066**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de gestión de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, en el término municipal de Peraleda de la Mata. IA-16/0332. **11069**



Impacto ambiental. Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Expte.: IA19/00825. **11085**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable). Expte.: IA-20/1068. **11139**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. **11149**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Capacitación profesional. Plaguicidas. Anuncio de 15 de febrero de 2021 por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola. **11152**

Ganadería. Subvenciones. Anuncio de 17 de febrero de 2021 por el que se da publicidad a las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas en el ejercicio de 2020 al amparo de las ayudas estatales reguladas por el Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, modificado por Real Decreto 867/2020, de 29 de septiembre, para el sector porcino ibérico..... **11157**

Trámites telemáticos. Anuncio de 18 de febrero de 2021 por el que se realiza la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en los trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. **11159**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres", ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: GE-M/14/19. **11170**

Información pública. Anuncio de 17 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Apicio" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Expte.: GE-M/21/19. **11183**

Información pública. Anuncio de 18 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de modificación sustancial de la actividad de extracción de aceites vegetales, cuyo titular es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. **11200**

Ayuntamiento de la Parra

Información pública. Anuncio de 15 de febrero de 2021 de aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal n.º 1/2020. **11207**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Pruebas selectivas. Anuncio de 16 de febrero de 2021 sobre bases de la convocatoria para cubrir una plaza de operario de obras. **11208**

Pruebas selectivas. Anuncio de 16 de febrero de 2021 sobre bases de la convocatoria para cubrir una plaza de operario de jardines. **11209**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo vacante en el Organismo. (2021060500)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 121 Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 38 del II Acuerdo Regulatorio de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, esta Gerencia, en uso de la delegación de las competencias que tiene atribuidas del Rector, de acuerdo con el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Convocar para su cobertura mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El puesto de trabajo podrá ser solicitado por los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo.

Segunda. Los interesados dirigirán su solicitud, ajustándose al modelo que figura como Anexo II, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Diario Oficial de Extremadura" y serán presentadas en el Registro General de la Universidad de Extremadura (palacio de la Generala, Plaza de Caldereros, 2, 10003 Cáceres y Avda. de Elvas, s/n, 06006 Badajoz) o en la forma establecida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.



Tercera. A las citadas solicitudes deberán acompañar el Currículum Vitae, en el que se harán constar los títulos académicos que posean, puestos de trabajo desempeñados y demás méritos y circunstancias que estimen oportuno poner de manifiesto.

Cuarta. Para la resolución del proceso podrá disponerse la celebración de entrevista a todos los aspirantes que concurren, a fin de coadyuvar a la determinación del grado de idoneidad profesional de los mismos.

Quinta. La presente convocatoria se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes, pudiendo declararse desierto el puesto convocado.

Badajoz, 17 de febrero de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ.

**ANEXO I**

Código RPT: PFB0219.

Denominación del puesto: Secretario/a del Decano de la Facultad de Derecho.

Nivel: 20.

Subgrupos: C1/C2.

Complemento específico general: EG14.

Localidad: Cáceres.

Administración: AG05 o AG06*.

Tipo Jornada: Mañana.

AG05 (Personal funcionario de Administración y Servicios de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).

AG06 (Personal funcionario de Administración y Servicios de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).

De acuerdo con las previsiones de los artículos 76 y 76 bis de la Ley Orgánica de Universidades y la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, la participación de empleados de otras Universidades o Administraciones Públicas estará supeditada a la existencia de convenio de reciprocidad con la Universidad de Extremadura.

**ANEXO II**

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:	
DNI:	Fecha de nacimiento:	Cuerpo o Escala a la que pertenece:		Número de Registro Personal:	
Domicilio (Calle y Número):		Provincia:	Localidad:		Teléfono:

DESTINO ACTUAL

Ministerio/Comunidad Autónoma/ Universidad:		Dependencia:		Localidad:	
Denominación del puesto de trabajo	Nivel C. Destino	C. Específico		Grado Consolidado	Fecha de posesión



SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de fecha..... (<DOE> de) para el puesto de trabajo siguiente:

Puesto de Trabajo	Nivel	Centro Directivo/Unidad/OO.AA.	Localidad

Se autoriza a la Universidad para que puedan verificarse los datos académicos oportunos en los medios oficiales que procedan.

En , a de de

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cambio Energético, SL. (2021060499)

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cambio Energético, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 15 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CAMBIO ENERGÉTICO, S.L.

Mérida 4 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. I (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Cambio Energético, S.L. con CIF B10481216 y domicilio en Avda. Virgen de Argeme, nº37, código postal 10800 Coria, de Cáceres, con teléfono de contacto y correo electrónico info@cambioenergetico.com y Don Ramón Jesús Domínguez Clemente, como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

I.- Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.



2.- Que el apartado I del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3.- Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4.- Que el apartado I del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5.- Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1.- Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2.- Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3.- Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.- El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Cambio Energético, S.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda.- La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria IES Caurium, situado en Coria, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.- La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.- La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.



Quinta.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta.- La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima.- La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.- El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.- El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.- El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.



- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima.- Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.- El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera.- La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.- Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta.- En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta.- Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima.- Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava.- Se establece formación complementaria:

No.

sí¹ (especificar):

Decimonovena.- Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima.- En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.- El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

Fdo.: D. Rubén Rubio Polo.

El representante legal de Cambio
Energético, S.L.

Fdo D. Ramón Jesús Domínguez
Clemente.

1 Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Universidad de Extremadura, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de la Universidad de Extremadura, "Formación ASPEX", acceso de Policías Locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura. (2021060505)

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Universidad de Extremadura, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de la Universidad de Extremadura, "Formación ASPEX", acceso de Policías Locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 18 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL AÑO 2020 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, "FORMACIÓN ASPEX", ACCESO DE POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA A TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(120090000 G/116A/44500 CAG0000001 20170182 30.000,00 2020)

En Mérida a 25 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dña. Nieves Villar Fresno, Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrado por Decreto 111/2019, de 2 de agosto (DOE núm. 151, de 6 de agosto de 2019), en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), y actuando, asimismo, en el ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 154, de 9 de agosto).

De otra parte, D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero, (*D.O.E núm. 6 de 10 de enero de 2019*), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (*D.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2003*).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para formalizar el presente Convenio y,



MANIFIESTAN

Primero.- El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la L.O 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en sus apartados 40 y 41, la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

Por su parte, la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 5.1.d) incluye, entre las funciones que realizará la Junta de Extremadura, en orden a dicha coordinación, el fijar *“los criterios básicos de selección, formación... del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura”*, y en su apartado r), establece el *“promover el perfeccionamiento y la permanente formación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local”*.

Por ello, el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, es el instrumento por el que la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, de la actual Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (en adelante ASPEX), promueve las mejoras de la formación profesional de aquellos colectivos, contribuyendo a su formación, en la doble vertiente selectiva, en el caso de los policías locales, y de perfeccionamiento y actualización, en todos los casos.

Segundo.- La Universidad de Extremadura tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban sus Estatutos, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes.

Tercero.- La Universidad de Extremadura tiene reconocida competencia para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, para lo cual se contempla la colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas, tal y como se recoge en los artículos 1.2.d) y 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículos 2 y 3 de sus Estatutos (*Decreto 65/2003, de 8 de mayo*).

Esta competencia de la Universidad de Extremadura, en virtud del artículo 3.a) de sus estatutos, se articula a través de la normativa reguladora de cursos de formación permanente, la normativa específica de los Cursos de Verano a que hace referencia el artículo 10.2 de la anterior, en su caso, y la normativa de expedición y entrega de certificados y títulos propios.

Cuarto.- Teniendo en cuenta las consideraciones y preceptos anteriores, está en el ánimo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, fomentar la formación permanente de Policías Locales de Extremadura, y, además, utilizar los medios necesarios y adecuados para alcanzar tal fin.

Por Orden de 9 de mayo de 2019 (DOE núm. 91, de 14 de mayo), se aprobó la Primera Edición del Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el



2019, en cuyo artículo 6, apartado b), establece: *“Los cursos pendientes de firma de un convenio de colaboración con la UEX, serán objeto de una convocatoria específica mediante Resolución de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en la que se indicará la relación de cursos, así como el plazo de presentación de solicitudes para los mismos”*.

. Dichos cursos son:

- CURSO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL PARA MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL. 10 créditos
- CURSO DE INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO. 20 créditos
- CURSO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA APLICADO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. 8 créditos
- EXPERTO PROFESIONAL EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA: ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. 30 créditos

Las 4 jornadas formativas que se impartirán tendrán la siguiente temática y asignación de carga lectiva, traducida en créditos.

- JORNADA 1: EPIDEMIOLOGÍAS. 1 crédito ECTS
- JORNADA 2 : EL ESTRÉS POLICIAL. 1 crédito ECTS
- JORNADA 3: ESPECTÁCULOS TAURINOS. 1 crédito ECTS
- JORNADAS 4: JORNADAS TÉCNICAS SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL. 1 crédito ECTS

Quinto.- Con fecha 31 de enero de 2020, se publica la Ley 1/2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, (DOE Núm. 22, de 3 de febrero de 2020) en la cual se establece en el anexo de proyecto de gastos, una subvención nominativa a favor de la Universidad de Extremadura para el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura de Extremadura, ASPEX, por importe de 30.000 euros, financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, posición presupuestaria 12.009.116A.455.00, Código de Proyecto de Gasto: 20170182.

Sexto.- En aras a los intereses comunes expuestos, a la vista de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4, letra a), y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se procede a otorgar una subvención nominativa a la Universidad de Extremadura para llevar a efecto el contenido del presente convenio

En virtud de lo expuesto y de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se desarrollará conforme a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto conceder, por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, una subvención nominativa a la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Orden de 9 de mayo de 2019, a través de la subvención nominativa recogida en la Ley 1/2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, (DOE Núm. 22, de 3 de febrero de 2020) materializada mediante el presente convenio, que tiene por objeto facilitar el acceso a los policías locales de Extremadura a las siguientes titulaciones universitarias:

- CURSO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL PARA MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL. 10 créditos
- CURSO DE INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO. 20 créditos
- CURSO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA APLICADO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. 8 créditos
- EXPERTO PROFESIONAL EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA: ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. 30 créditos

Además, se impartirán las siguientes 4 jornadas formativas, que tendrán la siguiente temática y asignación de carga lectiva, traducida en créditos.

JORNADA 1

TÍTULO: EPIDEMIOLOGÍAS

Fechas: 19 de octubre de 2020 a 28 de octubre de 2020.

Número de horas: 50 horas

Créditos: 1 Crédito ECTS

JORNADA 2

TÍTULO: EL ESTRÉS POLICIAL

Fechas: 18 de noviembre de 2020 a 25 de noviembre de 2020.

Número de horas: 50 horas

Créditos: 1 Crédito ECTS

**JORNADA 3****TÍTULO: ESPECTÁCULOS TAURINOS**

Fechas: 28 de noviembre de 2020 a 5 de diciembre de 2020.

Número de horas: 50 horas

Créditos: 1 Crédito ECTS

JORNADAS 4**Título: JORNADAS TÉCNICAS SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**

Fechas: 7 de diciembre de 2020 a 13 de diciembre de 2020.

Número de horas: 50 horas

Créditos: 1 Crédito ECTS

En el marco de esta colaboración y con el objeto de facilitar dicho acceso en base a los criterios habituales establecidos por la ASPEX para los cursos y jornadas organizados por ella, el número de plazas, requisitos y forma de acceso para la asistencia, serán fijados en la Resolución de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se realice la convocatoria de dichos cursos.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes.

Para la consecución del objetivo del presente convenio, las partes se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

A) Corresponderá a la Universidad de Extremadura:

- La gestión de los procesos de matriculación de alumnos, emisión de actas y certificaciones.
- La expedición de las certificaciones correspondientes a los alumnos asistentes a dichos cursos, sean de simple asistencia y/o de superación.
- Los gastos y posible adquisición de material derivados del desarrollo de las actuaciones formativas.
- Aportación de los recursos humanos necesarios.
- En caso de ser necesario, aportar las herramientas y medios instrumentales necesarios, así como las instalaciones que se requieran para la correcta ejecución del convenio.
- Publicitar la financiación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en cualesquiera medios de propaganda o documentación ligada a los Cursos que se organicen con base en este Convenio, y lo hará mediante la estampación del Logotipo de la ASPEX junto a la leyenda: ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA, y justo debajo: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.

B) Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio:

- Tener a disposición de la Universidad de Extremadura las aulas y demás instalaciones de la ASPEX que pudieran ser necesarias, en su caso, para el desarrollo de la fase presencial de los Cursos a los que se refiere el presente convenio.
- Tener a disposición de esos mismos Cursos la plataforma virtual de la ASPEX, al objeto de poder desarrollar la fase online de los mismos.



- Anotar la obtención de los títulos correspondientes de los Cursos a los que se refiere el presente convenio, así como cualquier otra incidencia en torno a estos cursos, en los expedientes académicos de cada alumno asistente.

- Realizar una aportación de 30.000,00 euros a favor de la Universidad de Extremadura, con cargo a la siguiente posición presupuestaria:

Anualidad	Posición Presupuestaria	Código de Proyecto de Gasto Y Denominación	Fuente de Financiación	Importe TOTAL
2020	12.009.116A.445.00	SN: UEX. PLAN FORMACIÓN ASPEX	CAG0000001	30.000,00 €

Tercera.- Compromisos económicos y financiación.

El artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: *“En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa ésta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario, o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en ésta ley”.*

Por su parte, La Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, (DOE Núm. 22, de 3 de febrero de 2020) contiene una previsión de subvención nominativa en el “Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2020”, por importe de 30.000€, imputables al Código de Proyecto de gastos 20170182 “SN: UEX. PLAN FORMACIÓN ASPEX” y a la posición presupuestaria 12.009.116A.445.00, financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta.- Forma de pago.

La cantidad comprometida por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y especificada en la cláusula tercera (30.000,00 euros) será abonada a la Universidad de Extremadura en un único pago previa justificación, por parte de ésta, de la realización de los 4 cursos y 4 Jornadas formativas referidos en el presente convenio en los términos señalados en la cláusula sexta y previa certificación favorable emitida por la persona titular de la Jefatura de Administración General e Interior.

Quinta.- Obligaciones de la Universidad de Extremadura.

Constituyen obligaciones de la Universidad de Extremadura, a los efectos del presente convenio, las siguientes:



- a) Destinar los fondos objeto de subvención a cubrir los gastos de las actuaciones especificadas en el presente convenio.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto del presente convenio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Identificar, a efectos de difusión pública, la actividad subvencionada, conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones (DOE núm. 42, de 10 de abril), y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (DOE núm. 15, de 15 de febrero), indicando que está financiada por la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en los términos especificados en la letra A) de la cláusula segunda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de controles competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar, con carácter previo al pago, que la Universidad de Extremadura se halla al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Acreditar, con carácter previo al pago, que la Universidad de Extremadura está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención. En el caso de que no esté dada de alta deberá presentarse el modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado.
- h) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Sexta.- Justificación.

1. La justificación final, de la consecución del objeto del presente convenio se documentará mediante la forma de cuenta justificativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual deberá realizarse como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.



2. La justificación final se realizará tras la finalización del último Curso o Jornada, y antes del 31 de diciembre de 2020.

3. La justificación final comprenderán la aportación de la siguiente documentación:

a) Memoria suscrita por el Director del respectivo Curso o Jornada, designado por la Universidad de Extremadura, descriptiva de las actuaciones realizadas y financiadas a través del presente convenio y del alumnado asistente, donde se detallen los ingresos, gastos y pagos suscritos por la entidad beneficiaria, que incluirá una relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica con indicación, en su caso, de su importe y fecha de pago.

b) Las facturas y demás documentos acreditativos de los gastos subvencionados, acompañados de sus oportunos documentos de pago, y que se deberán corresponder con la relación detallada de los mismos en la memoria indicada en la a).

d) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en la letra c) de la cláusula quinta del presente convenio.

4. Una vez presentadas las justificaciones señaladas en los apartados anteriores, las mismas deberán ser certificadas por la persona titular de la Jefatura de Administración General e Interior en el plazo máximo de diez días.

Séptima.- Incumplimiento.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las actuaciones subvencionadas, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conllevará la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida de la subvención.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá a la pérdida del derecho al cobro de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%.

No obstante y en caso de incumplimiento parcial del objeto del presente convenio por no celebrarse alguno de los Cursos o Jornadas previstos en la cláusula primera, la aportación económica prevista en la cláusula tercera (30.000,00 euros) se verá minorada proporcionalmente, en función a los créditos correspondientes a citada formación, conforme a la memoria económica de cada uno ellos aportada al expediente.

Siendo el cómputo de dicha minoración, en función al curso o jornada impartida el siguiente:

TITULO CURSO/JORNADAS	CRÉDITOS LÉCTIVOS	CÓMPUTO PÉRDIDA PARCIAL DERECHO AL COBRO
CURSO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL PARA MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL	10 CRÉDITOS	4.166,66 €
CURSO DE INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO	20 CRÉDITOS	8.333,20 €



TITULO CURSO/JORNADAS	CRÉDITOS LÉCTIVOS	CÓMPUTO PÉRDIDA PARCIAL DERECHO AL COBRO
CURSO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA APLICADO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	8 CRÉDITOS	3.333,28€
EXPERTO PROFESIONAL EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA: ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	30 CRÉDITOS	12.500,22€
JORNADA 1: EPIDEMIOLOGICAS	1 CRÉDITO	416,66€
JORNADA 2 : EL ESTRÉS POLICIAL.	1 CRÉDITO	416,66€
JORNADA 3: ESPECTÁCULOS TAURINOS	1 CRÉDITO	416,66€
JORNADAS 4: JORNADAS TÉCNICAS SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL	1 CRÉDITO	416,66€

Al ser la cantidad correspondiente a cada crédito 416,66 euros, número periódico, sobran 0,42 € de la cantidad total de 30.000 euros al redondear con dos decimales el valor económico asignado a cada crédito, los cuales se han utilizado para incrementar el curso con más carga lectiva, *“EXPERTO PROFESIONAL EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA: ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS”*, 30 créditos, pasando de 12.499,80 € a 12.500,22€

Octava.- Publicidad.

El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (DOE núm. 99, de 24 de mayo), y el artículo 46 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE núm. 16, de 24 de enero).

Finalmente, se remitirá para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8, letra b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención nominativa objeto del presente convenio se registrará por las disposiciones de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecten, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.



De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 c), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para idéntica finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décima.-Efectos del convenio.

El presente Convenio surtirá efecto con carácter retroactivo desde el comienzo de los cursos el día 1 de octubre de 2020 hasta la finalización de las actuaciones inherentes al desarrollo de los cursos y la justificación de los gastos de los mismos que, en todo caso, deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2020.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado, lo firman por triplicado.

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECTORA GENERAL DE
EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E
INTERIOR

P. D. Resolución 06/08/2019 (DOE núm. 154, de 9 de agosto)

*El Rector Magnífico DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA*

Fdo.: Nieves Villar Fresno.

Fdo.: D. Antonio Hidalgo García.

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo para la creación de una escuela infantil por traslado de instalaciones. (2021060515)

Habiéndose firmado el día 9 de febrero de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo para la creación de una escuela infantil por traslado de instalaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 22 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL POR TRASLADO DE INSTALACIONES.

Mérida, a 9 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Esther Gutiérrez Morán, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio, (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jorge Caletrio Barroso Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por el Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo con fecha de 25 de junio de 2020.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (D.O.E. núm. 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.



En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero.- La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone en su artículo 131.1 que si bien la creación de centros educativos públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la creación de centros públicos de titularidad de otras Administraciones Públicas se realizará mediante convenio. En el mismo sentido, en su artículo 189 establece que “la Administración educativa podrá firmar convenios para la creación de centros de titularidad municipal en los que se impartan enseñanzas del sistema educativo. La creación de estos centros deberá ir precedida de su inclusión, a petición de la Entidad Local respectiva, en la programación educativa que apruebe la Administración autonómica, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su establecimiento”.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones de Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número máximo de puestos escolares será el fijado en el presente convenio, teniendo en cuenta las instalaciones y condiciones del centro. Todo ello sin perjuicio de medidas de control de aforo que puedan dictarse con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Sexto.- Mediante Resolución de 9 de enero de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura (DOE núm. 11, de 17 de enero), se autorizó a impartir las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil a la Escuela Infantil “El Cañiño” de Santibáñez el Bajo con una unidad y código de centro 10012995.

Formulada solicitud por parte del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo para la creación de un nuevo centro de Educación Infantil de Primer ciclo por traslado de sus instalaciones con cambio de domicilio, se ha instruido el correspondiente expediente.

Sexto.- El centro de Educación Infantil de Primer Ciclo, trasladará sus instalaciones al inmueble “Escuelas Viejas” de la localidad de Santibáñez el Bajo, en concreto en los espacios determinados en la Resolución de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, de 19 de febrero de 2020, por la que se otorga la autorización previa a la desafectación de la parcela con referencia 6514004QE3561S0001GJ, sita en la Carretera de Circunvalación, 12A con una superficie aproximada de 921 m², en la cual dispone de una superficie edificada de 220,10 m² (edificio Escuelas Viejas). Los espacios desafectados quedan claramente delimitados en plano adjunto a dicha Resolución.

Séptimo.- En este marco normativo de colaboración interadministrativa, concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Administración local de coordinar sus



actuaciones a fin de conseguir que en la localidad de Santibáñez el Bajo exista una adecuada oferta educativa en el primer ciclo de Educación Infantil.

De este modo, la iniciativa promovida por el Excmo. Ayuntamiento para la creación de una Escuela Infantil, para impartir enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil, y la voluntad de dicha entidad por satisfacer las necesidades educativas de sus ciudadanos, se encauzan dentro de la programación general de las enseñanzas.

En consecuencia, para el cumplimiento de dichas previsiones suscriben el presente Convenio que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.

1.- El presente Convenio regula la creación de una Escuela Infantil de titularidad municipal, denominada "Santibáñez el Bajo", autorizada para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil. El centro se inscribirá en el Registro de centros docentes no universitarios con código de centro 10013653.

Esta Escuela Infantil estará ubicada en Carretera de Circunvalación, 12A -10666- de Santibáñez el Bajo de Cáceres, en los espacios detallados en la Resolución de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres de 19 de febrero de 2020.

Unidades autorizadas:

- 1 unidad mixta de 1-3 años: 14 puestos escolares

2.- El centro queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse el número de unidades autorizadas, suscribiéndose, a tal fin, adenda al presente convenio.

3.- La Secretaría General de Educación, previo informe favorable de la inspección educativa de acuerdo con las previsiones existentes, podrá autorizar la modificación del grupo de edad autorizado.

4. La Escuela Infantil tendrá carácter de centro público de titularidad municipal y adecuará su organización y funcionamiento a la normativa de aplicación vigente.

5.- La creación del nuevo centro, al proceder de un traslado de instalaciones, supone la extinción automática del registrado con código de centro 10012995.

Segunda.- Escuela Infantil.

La Escuela Infantil impartirá enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil conforme a la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 100, de 26 de mayo), modificada por la Orden de 26 de junio de 2012 (DOE núm. 137, de 17 de julio), garantizando el adecuado funcionamiento pedagógico de la Escuela Infantil.

**Tercera.- Instalaciones y condiciones materiales.**

Las instalaciones y condiciones materiales de esta Escuela Infantil se adecuarán a lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo contar con los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarta.- Profesionales del centro.

La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean las titulaciones exigidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La provisión de plazas del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

La titularidad del centro deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, con carácter previo al inicio de las actividades, una relación del personal del que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección.

Quinta.- Responsabilidades jurídicas y económicas.

El Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo se compromete a asumir la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la Escuela Infantil y, en particular, cumplir todas las obligaciones legales que, como Administración, contrae con el personal que preste servicios en el mismo, conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarlos de mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro, sin que la firma de este convenio conlleve ningún tipo de obligación económica para la Consejería de Educación y Empleo.

Asimismo, se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 1 de agosto de 2012 (DOE núm. 158, de 16 de agosto) , por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el sistema de identificación de los centros y sobre el sello educativo, cuya forma y contenido se establecen como anexo a dicha Orden.

**Sexta.- Asesoramiento técnico.**

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete a prestar el asesoramiento técnico necesario para la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela de Infantil, así como impulsar la colaboración con los centros de la provincia que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil. En ese sentido se dará el soporte necesario para que el centro elabore los documentos institucionales y, sobre todo, la propuesta pedagógica establecida y desarrollada en los artículos 5 y 6 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil.

Séptima.- Seguimiento, vigilancia y control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Octava.- Vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma, prorrogándose por cursos académicos completos salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá formularse con una antelación de dos meses respecto de la finalización del curso de que se trate.

En cualquier caso, este convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes las estipulaciones pactadas o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Régimen jurídico.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: María Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Jorge Caletrio Barroso



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Consejera, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración del mismo. (2021060526)

El Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, regula en la sección 1ª del capítulo III del título III, la oferta pública de caza; estableciendo en su artículo 35 que anualmente se desarrollará la Oferta Pública de Caza de acuerdo a los datos reflejados en los Planes Anuales de los terrenos bajo gestión pública.

Por otra parte, habiendo transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes de participación en el sorteo, que se hizo público mediante Anuncio de 13 de enero de 2021 (DOE nº 14 de 22 de enero), procede elevar a definitivos los listados de admitidos, así como fijar la fecha de celebración del sorteo.

Por ello, en virtud de las competencias legal y reglamentariamente establecidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar la oferta pública de caza que figura en el Anexo de acuerdo con los Planes Anuales de los terrenos cinegéticos bajo gestión pública.

Segundo. Elevar a definitivos los listados de admitidos al sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, que se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura: extremambiente.juntaex.es.

Tercero. Fijar la fecha de celebración del sorteo, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 2021 a las diez de la mañana en la biblioteca pública Jesús Delgado Valhondo de Mérida.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según se desprende de los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de



la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de febrero de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio.
BEGOÑA GARCÍA BERNAL.



**ANEXO
OFERTA PÚBLICA DE CAZA 2021/2022**

TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO							TOTAL PERMISOS		
		MMA2	MMA3	MMB1	MMB2	MMB3	CMH	VA		GA	MONT
R.C. LA SIERRA	LOCALES	0	0	0	0	4	20				24
	TORNAVACAS	0	0	0	0	1	5				6
	GUIJO DE SANTA BARBARA	0	0	0	0	1	2				3
	JARANDILLA DE LA VERA	0	0	0	0	1	4				5
	LOSAR DE LA VERA	0	0	0	0	1	7				8
	VIANDAR DE LA VERA	0	0	0	0	0	2				2
	AUTONÓMICOS	0	0	0	0	3	16				19
	NACIONALES	0	0	0	0	1	4				5
TOTAL R.C. LA SIERRA	0	0	0	0	8	40				48	
R.C. CIJARA	LOCALES							2	2	79	83
	HERRERA DEL DUQUE							1	1	35	37
	HELECHOSA DE LOS MONTES							1		24	25
	FUENLABRADA DE LOS MONTES								1	13	14
	VILLARTA DE LOS MONTES									7	7
	AUTONÓMICOS							1	0	65	66
	NACIONALES							0	1	16	17
TOTAL R.C. CIJARA							3	3	160	166	
C.R.C. MATALLANA	LOCALES							1		63	64
	ALÍA							0		35	35
	VILLAR DEL PEDROSO							1		28	29
	AUTONÓMICOS							1		50	51
	NACIONALES							1		12	13
TOTAL C.R.C. MATALLANA							3		125	128	
C.R.C. GARGANTILLA	LOCALES							1		45	46
	CAÑAMERO							0		15	15
	ALÍA							1		30	31
	AUTONÓMICOS							1		36	37
	NACIONALES							0		9	9
TOTAL C.R.C. GARGANTILLA							2		90	92	
C.R.C. CAÑAMERO	LOCALES							1		25	26
	CAÑAMERO							1		25	26
	AUTONÓMICOS							0		20	20
	NACIONALES							0		5	5
TOTAL C.R.C. CAÑAMERO							1		50	51	
Z.C.L.G. VALDECABALLO	LOCALES									25	25
	CILLEROS									25	25
	AUTONÓMICOS									20	20
	NACIONALES									5	5
TOTAL Z.C.L.G. VALDECABALLO									50	50	
TOTAL	LOCALES	0	0	0	0	4	20	5	2	237	268
	AUTONÓMICOS	0	0	0	0	3	16	3	0	191	213
	NACIONALES	0	0	0	0	1	4	1	1	47	54
	TOTAL OPC	0	0	0	0	8	40	9	3	475	535

PERMISOS	TIPO O CLASE	CARACTERÍSTICAS
0	MMA2	Rececho de Macho Montes >=215 y <235 puntos y de >=9 años, aproximadamente. Permiso 3 días
0	MMA3	Rececho de Macho Montes >=195 y <215 puntos y de >=9 años, aproximadamente. Permiso 2 días
0	MMB1	Rececho de Macho Montes <195 puntos y de <=8 años, aproximadamente. Permiso 2 días
0	MMB2	Rececho de Macho Montes >= 1/2 cuerno roto y <=195 puntos y de >=8 años, aprox. Permiso 2 días
8	MMB3	Rececho de Macho Montes <=160 puntos y de <=6 años, aprox. Permiso 2 días
40	CMH	Rececho de Hembra cabra montés. Permiso 2 días
9	VA	Rececho de Venado mayor trofeo posible >145 puntos. Permiso 3-4 días según terreno
3	GA	Rececho de Gamo mayor trofeo posible >140 puntos. Permiso 3 días
475	MONT	Puesto en Montería de 40/50 puestos y 15 rehalas. Cupo capturas según acción/terreno



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2020/2021. (2021060508)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimoctavo de la Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021.

RESUELVO

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayuda de enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2019/2020, a los siguientes:

Presidenta:

- D.^a M.^a Virginia Rubio Cabezas (Jefa de Unidad del EPESEC), por delegación del Director General de Innovación e Inclusión Educativa.

Vocales:

- D. José Vadillo Gómez (Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad).
- D. Juan Manuel Porrás Moreno (Jefe de Sección de Becas y Ayudas).
- D. Manuel Acedo Ramos (Servicio de Inspección Educativa).
- D. Pedro Visea Fernández (Sección de Alumnos y Servicios Complementarios de Badajoz).
- D.^a M.^a José Galán Gamonales (Asesora de la Unidad de Programas Educativos de Cáceres).

Secretaria:

- D.^a Silvia Guzmán Jorna (Funcionaria de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa).

Mérida, a 18 de febrero de 2021.

La Consejera,

M.^a ESTHER GUTIERREZ MORAN.

• • •



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se reconoce oficialmente como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre a "Actividades Vera". (2021060501)

Visto el expediente iniciado a instancias de David Casado Vidigal, con NIF: ***8868** en representación de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Actividades Vera", con domicilio en la localidad de Cáceres en la Ctra. Jaraíz de la Vera a Garganta la Olla, km. 2,5 de Cáceres a efectos de notificación postal en la C/ Gaspar Méndez, 17C, 1º B de Badajoz, con el objeto de que se otorgue el reconocimiento oficial como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre, y en virtud de lo siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. David Casado Vidigal, con NIF ***8868** en representación de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre "Actividades Vera", presentó solicitud que tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el 18 de septiembre de 2020 con, el fin de obtener el reconocimiento Oficial por parte del Instituto de la Juventud de Extremadura de "Actividades Vera".

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2020, y una vez realizada la tramitación del expediente por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, y realizadas las oportunas comprobaciones, se ha emitido propuesta de resolución a la petición formulada.

A los antecedente expuestos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Entre las funciones del Instituto de la Juventud de Extremadura establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, se encuentra la de favorecer la formación de técnicos en materia de ocio y tiempo libre, y en general, el reciclaje de profesionales que desarrollan su labor en programas para jóvenes, así, como expedir titulaciones y coordinar el Consejo de Escuelas para el Ocio y Tiempo Libre.

Segundo. El Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, establece de los requisitos a cumplir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre para su reconocimiento oficial



y por los Planes de Formación de Monitores/as y Directores/as de Ocio y Tiempo Libre, así como los requisitos para el acceso a los mismos. Asimismo establece que serán reconocidas oficialmente como Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre todas aquellas que, promovidas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tengan por objeto la formación y preparación de los/as educadores/as de tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3. Por otra parte, en el artículo 4 se relacionan los documentos preceptivos que han de presentarse junto con la solicitud.

En el caso de la solicitud presentada por D. David Casado Vidigal, en representación de "Actividades Vera", se acompaña de todos los documentos preceptivos, mediante los que ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos previos.

Tercero. El artículo 8 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, establece las obligaciones que le corresponden a las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre una vez reconocidas y con respecto a los planes de formación. El reconocimiento oficial permitirá a las Escuelas la impartición de cursos de formación de monitores/as y directores/as de ocio y tiempo libre, y demás facultades previstas en el artículo 9.

Cuarto. El artículo 6 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, establece que corresponderá al Consejero de Cultura el reconocimiento oficial de la Escuela", de la misma manera dispone que la "Ordenación e instrucción del expediente se realiza por la Dirección General de Juventud, quien elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Cultura". En el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía "ejercerá las competencias en materia de (...) de juventud tenía asignadas la anterior Consejería de Cultura e Igualdad, así mismo el artículo 26 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía adscribe el Instituto de la Juventud, por lo tanto la competencia mencionada en el artículo 6 del Decreto 206/2000, a favor del Consejero de Cultura debe entenderse atribuida a la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura; y, en ese sentido, opera la Delegación de competencias recogida en el resuelto primero letra ñ) de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera de Igualdad y Portavocía (DOE n.º 145, de 29 de julio), y por tanto, esta competencia ha sido delegada en la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía.

Quinto. El reconocimiento oficial implicará la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura y la inscripción de la Escuela en el Registro que, a tales efectos, llevará la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.



Por lo que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y vista la propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Se reconoce oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre "Actividades Vera".

Segundo. Se ordena a la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura que proceda a inscribir a la misma con el número 66 en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Tercero. Se ordena publicar esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Portavocía, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer la persona interesada directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

La Secretaría General (P.D. Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera de Igualdad y Portavocía, DOE n.º 145 de 29 de julio),
ANTONIA POLO GÓMEZ.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "planta de gestión de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, S.L., en el término municipal de Peraleda de la Mata. IA16/0332. (2021060476)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de gestión de residuos de construcción y demolición", a ejecutar en el término municipal de Peraleda de la Mata, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Hormigones y Contenedores la Jara 172, S.L., con CIF B-10243350 y con domicilio social en Autovía de Extremadura (Carretera N-V) km 174 de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCDs). La gestión consistirá en una valorización de RCDs para su comercialización posterior.

El proceso productivo que tendrá lugar en la planta comenzará con un proceso de admisión que incluirá una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga.



Se procederá a realizar una separación manual en una zona de acopio previo de residuos al objeto de eliminar del proceso aquellos residuos que se detecten inicialmente que no sean RCDs. Estos residuos se separarán y almacenarán adecuadamente en contenedores habilitados para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados.

Una vez separados, los residuos de construcción y demolición, se procederá al tratamiento de los mismos con un equipo de reciclaje semi-móvil compuesto por un alimentador vibrante, un molino impactor, una criba y varias cintas transportadoras. Una vez tratado y clasificado, el material se acopiará mediante una pala cargadora para su posterior uso.

Se proyecta la construcción de una solera de hormigón de 1.500 m² de 20 cm de espesor y los restantes 1.000 m² de zahorra compactada.

La planta de gestión de residuos de construcción y demolición se ubicará en la parcela 41 del polígono 501 de Peraleda de la Mata. Las coordenadas UTM serán X: 288.654, Y: 4.418.271, ETRS89, Huso: 30.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 18 de marzo de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 20 de junio de 2016.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se comprueba que no existe expediente de Calificación Urbanística tramitado ni en proceso de tramitación de ninguna actividad para "Planta de gestión de residuos de la construcción", promovido por Hormigones y Contenedores de la Jara 172, S.L. en la parcela 41 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), siendo ésta preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación en Suelo No Urbanizable, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas, aunque se localiza muy próxima a ZEC "Cañada del Venero".

No se considera necesario someter el proyecto a EIA ordinaria.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 3 de octubre de 2016 emite informe favorable en el que prescribe consideraciones a tener en cuenta para que se mantengan en buen estado las aguas de su cuenca con el ejercicio de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se asentará sobre la parcela 41 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata, que tiene una superficie de 12,88 ha.

La planta de gestión de residuos ocupará una superficie aproximada de 2.500 m².

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

- De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado.
- La instalación se encuentra rodeada de otras actividades de carácter similar por lo que la ubicación del proyecto es adecuada para minimizar el impacto paisajístico que pudiera causar.

3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental solo plantea una alternativa a la alternativa cero de no realización de la planta justificando la solución adoptada basándose en los siguientes razonamientos:

- El planteamiento de la empresa es reciclar residuos de construcción y demolición para utilizarlos como material de relleno en obras y restauración, además de su venta como árido reciclado.
- La empresa es titular de la parcela donde se pretende implantar la planta de gestión de residuos, por lo que no hay costes de adquisición de los terrenos. Además se dispone de vías de acceso adecuado al tránsito de vehículos.
- El empresario obtiene materiales para reciclar procedente de sus obras de construcción y demolición.
- La parcela dónde se prevé el montaje de la planta se encuentra lo suficientemente alejada de núcleos poblacionales como para que la afección por la actividad no llegue a materializarse sobre los mismos.

3.3 Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de material particulado a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá al riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, aunque se localiza muy próxima a ZEC "Cañada del Venero".

Sobre las parcelas en cuestión no existe Hábitat natural inventariado, si bien en las proximidades existen dehesas, pastizales naturales y matorrales termomediterráneos de retamas (Cod. Háb. UE: 6310, 6220* y 5330) sobre terrenos llanos del campo arañuelo. Zona de campeo de grullas, rapaces y otras especies protegidas de pequeño tamaño como anfibios, reptiles y quirópteros asociados a pastizales y dehesas.

Al tratarse de una zona alterada por extracciones junto a la autovía A-5 y con buen acceso, se considera una ubicación idónea para este tipo de plantas de tratamiento.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 3 de octubre de 2016 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Debido a la proximidad del arroyo de los Huertos en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

3.3.3 Suelos.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar lixiviados al terreno.

En cuanto a las aguas residuales generadas, procedentes de la actividad propiamente dicha, serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su evacuación a una balsa de almacenamiento de aguas.

3.3.4 Fauna

En los alrededores a la planta hay especies animales asociadas a dehesas y matorrales.

3.3.5 Vegetación

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

3.3.6 Paisaje

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de la autovía A-5, por la existencia de una planta de hormigón en la misma parcela y por la construcción de naves en la parcela contigua.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de polvo en la atmósfera por lo que habrá que adoptar cierto tipo de medidas compensatorias como el riego y la limitación de la velocidad de los vehículos.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos en los que se utilice la maquinaria de machaqueo de los residuos. También se producirán otros ruidos puntuales de menor intensidad con el movimiento de los vehículos y la carga y descarga de los residuos.

No se producirá contaminación lumínica ya que será una actividad que se desarrolle en horario diurno y no hay instalado ningún punto de luz fijo en las instalaciones.

3.3.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materias de cultura".

3.3.9 Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos son la ocupación de 2.500 m² de terreno y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10 Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11 Sinergias

En la parcela ya hay una planta de almacenamiento de áridos por lo que la construcción de la planta de tratamiento de RCD no va a suponer un cambio sustancial del impacto ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente

4.1 Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha



contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- El tratamiento de los RCDs deberá contar al menos con los siguientes pasos: machaqueo, cribado, soplador y electroimán.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en una báscula cercana (a menos de 1km). Se indica en proyecto que se utilizará, para el pesaje de los camiones, una báscula perteneciente a la misma empresa situada en la planta de hormigón que se ubica en el mismo polígono y parcela.
- Las zonas de descarga, acopios sin tratar y zonas de maniobra deberán estar adecuadamente hormigonadas.
- Así mismo, se deberán impermeabilizar aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- Según la documentación presentada, se proyecta la impermeabilización de toda la superficie ocupada por la planta.
- Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo y trituración) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un separador de hidrocarburos.
- Perimetralmente a la instalación se construirá una cuneta debidamente impermeabilizada que recoja todas las aguas de escorrentía superficial de la instalación susceptible de estar contaminada y las conduzca al separador de hidrocarburos y posteriormente a la balsa de almacenamiento de aguas.
- La balsa de almacenamiento de aguas deberá tener capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función y deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.
- La limpieza del vertido acumulado en esta balsa será realizada por gestor de residuos autorizado.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



- La carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta, para evitar emisiones de polvo y pérdida accidental de los residuos transportados.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los rechazos procedentes del tratamiento de los RCDs serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- Para frenar los vientos y la dispersión de partículas de polvo, así como para minimizar el impacto paisajístico, se sembrará una pantalla vegetal alrededor del cerramiento de la instalación, utilizando especies de crecimiento rápido, escasas necesidades hídricas y altura comprendida entre 2 y 3 metros.
- La altura de los acopios no deberá superar la de la pantalla vegetal especificada en el punto anterior.
- Se evitará la contaminación lumínica nocturna por la presencia de torres de iluminación con focos, buscando alternativas que garanticen una mayor discreción paisajística nocturna de la planta.

4.3. Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas, de crecimiento rápido, escasas necesidades hídricas y altura comprendida entre 2 y 3 metros.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.



- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Plan de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.6 Otras disposiciones.

- Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de gestión de residuos de construcción y demolición", vaya a



producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ.





RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Expte.: IA19/00825. (2021060475)

El proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río" pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es la sociedad "La Lancha de Feria, S.L." con CIF B-06217574 y domicilio social en C/ Zafra, 21 de Feria (Badajoz).

La autorización administrativa para la modificación de la concesión de aguas superficiales para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto pretende la transformación a regadío de una superficie de 124,15 hectáreas en las que se implantará un cultivo de almendros con riego por goteo en un marco de plantación de 6x7 metros (235 árboles/ha) y la modificación de otras 89,26 hectáreas, las cuales ya cuentan con concesión de aguas para riego de praderas mediante pívots de riego, en las que finalmente se sembrarán cultivos de cereales de invierno, ascendiendo la superficie regable total a 213,42 hectáreas.

El proyecto se enmarca dentro de la solicitud de modificación de características de una concesión de aguas públicas para riego procedentes del río Zújar (CONC. 17/12) que el promotor solicitó al organismo de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), la cual se tramita con la referencia 1445/2018. La modificación consiste en el cambio del cultivo de pradera por cereales de invierno en la superficie de riego ya concedida y el incremento de la superficie regable en otra zona donde se pretende implantar un cultivo de almendros. El caudal concedido y el punto de captación en el río Zújar no varían respecto a la concesión otorgada inicialmente. Sin embargo, se aumenta el volumen total de agua solicitada y se aumenta igualmente el volumen de agua a acumular en la balsa de regulación que formaba parte de la concesión inicial. El proyecto de concesión de aguas para riego inicial (CONC. 17/12), cuenta con declaración de impacto ambiental resuelta mediante Resolución de 23 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE nº 220, de 14 de noviembre de 2013).

La zona de actuación se localiza en la finca denominada "El Río", la cual cuenta con una superficie total de 1.266 hectáreas distribuidas en varias parcelas de los polígonos 14, 16 y 17 del término municipal de Peraleda del Zaucejo. La finca se encuentra a unos 3 kilómetros de distancia al sur de la localidad de Peraleda del Zaucejo, en la margen de la carretera BA-159, entre el pK 26+450 y el pK 28+400.

Las zonas para siembra de cereales de invierno se ubican en la parcela 1 del polígono 16, mientras que la zona dedicada al cultivo de almendros se ubica en las parcelas 2 y 3 del polígono 16. La captación en el río Zújar ya autorizada se encuentra en las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 275.752 Y: 4.259.951. La balsa de regulación, la cual se tiene previsto aumentar su capacidad inicialmente concedida, se ubica en la parcela 3 del polígono 16.

Las zonas de actuación se encuentran dentro del espacio perteneciente a la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña sur – Embalse de Arroyo Conejos".



Para el establecimiento de la plantación de almendros se llevará a cabo una nivelación del terreno con trailla que evite encharcamientos del terreno y permita un adecuado drenaje de la zona de plantación. Posteriormente se realizará un subsolado para roturar el terreno y facilitar el arraigo de los plantones, un doble pase de grada para disgregar y romper terrones de gran tamaño y por último el marcado de las líneas de cultivo y del trazado de las tuberías de riego. Una vez preparado el terreno se realiza la plantación manual y se instala la red de riego por goteo proyectada.

En cuanto a las zonas dedicadas al cultivo de cereales de invierno, esta actividad ya se realiza actualmente, aunque en régimen de secano, por lo que las actuaciones consistirán en la instalación de los pivots de riego y su infraestructura asociada.

La obra de toma de aguas superficiales procedentes del río Zújar se encuentra actualmente autorizada y ejecutada. Consiste en una toma directa mediante tubos ranurados de drenaje de PVC, recubiertos de grava, conectados a una arqueta donde se alojará el equipo de bombeo (dos bombas de 40 CV de potencia cada una) que enviará el agua hasta la balsa de regulación.

Desde la captación en el río Zújar el agua llega a la balsa a través de una tubería de entrada de PVC de 400 mm de diámetro y longitud total de 1.600 metros, según la cartografía aportada en el EsIA, enterrada en zanja de 0,40 x 1,00 metros. El trazado de la tubería parte de la obra de toma ubicada en la parcela 49 del polígono 14, cruza la carretera BA-159 y se adentra en la parcela 3 del polígono 16 hasta llegar a la localización de la balsa, en las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 274.959 Y: 4.257.795.

En cuanto a la balsa de regulación, en la concesión inicial se autorizaba una capacidad de almacenamiento de 450.339,30 metros cúbicos. Se solicita aumentar la capacidad de la balsa hasta alcanzar los 1.250.000 metros cúbicos, con el objetivo de cumplir con los criterios de garantía establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), según se indica en el EsIA. La balsa de regulación no se encuentra ejecutada y para lograr la nueva capacidad será necesario incrementar las dimensiones del vaso inicialmente previsto. La balsa finalmente tendrá una superficie de lámina de agua de 79.000 metros cuadrados, aprovechando una zona de valle. Su forma y profundidad serán variables, aprovechando las propias formas irregulares del terreno. Se tiene previsto excavar un total de 453.532 metros cúbicos de tierras, parte de las cuales se utilizarán para construir el muro de la balsa. Según la documentación aportada, el muro consistirá en un terraplén de tierras de 5 metros de anchura y taludes 3/1, con una longitud de coronación de 317 metros y altura de 10 metros. En coronación llevará un paquete de firme de 30 cm de zahorra y en el talud aguas abajo se extenderá tierra vegetal para facilitar una pronta revegetación. La balsa cuenta con un aliviadero consistente en una arqueta de 3,40 x 3,00 metros de la que sale un tubo de hormigón



armado de 1.200 mm de diámetro y longitud de 19,20 metros. La balsa contará asimismo con una tubería de desagüe de PE y 355 mm de diámetro. Tanto el aliviadero como la tubería de desagüe descargan sobre la vaguada existente, la cual se protege con escollera hormigonada. La infraestructura se completa con una arqueta de llaves y la instalación de la tubería de salida hacia el cabezal de riego.

En la balsa de regulación se instalará el equipo de bombeo superficial que llevará el agua hacia todos los sectores de riego, previo paso por el cabezal de riego. Este equipo consistirá en tres bombas flotantes de 50 CV de potencia cada una.

El cabezal de riego se alojará en una nave de riego de dimensiones 6 x 12 metros y altura de 3,5 metros, ejecutada mediante placas alveolares de hormigón prefabricadas y cubierta de chapa prelacada sobre solera de hormigón.

En cuanto a la red de tuberías de riego proyectadas, existen dos tuberías principales, una para el riego por pivots y otra para el riego por goteo, las cuales parten de la caseta de riego hacia las zonas a regar. En el caso de los pivots, la tubería principal se conecta directamente a éstos, que serán de tipo giratorio. En el caso del riego por goteo, de la tubería principal parten las tuberías secundarias y de éstas salen las tuberías portarramales para cada sector de riego, a las que se conectarán finalmente las líneas portagoteros. Todas las tuberías (excepto las líneas portagoteros) irán enterradas en zanjas de 0,40 x 0,80 metros ejecutadas mediante retroexcavadora. El cuadro resumen de las tuberías de riego es el siguiente, según el EsIA:

CUADRO RESUMEN DE LAS TUBERÍAS DE RIEGO		
TIPO DE TUBERÍA	MATERIAL	DIÁMETRO
Punto de toma – balsa	PVC	400 mm
Balsa – cabezal de riego	PE	450 mm
Principal riego por pivots	PE	355 mm
Principal riego por goteo	PE	315 mm
Secundarias	PVC	200 mm
Portarramales	PVC	90 mm
Líneas portagoteros	PEBD	20 mm

En cuanto a la fase de explotación del proyecto, en la plantación de almendros se indican en el EsIA la ejecución de labores de mantenimiento del suelo (pase de grada y pase de chisel), enterrando las malas hierbas y disminuyendo el uso de herbicidas. Asimismo se indica la ejecución de podas en invierno, la aplicación de fertilizantes en primavera y las labores de recolección a finales de verano. Las labores del cultivo de cereales de invierno consistirán en el pase de chisel y siembra en otoño, abonado de cobertera en invierno y aplicación de herbicidas a principios de primavera y posterior cosecha. En el caso de los almendros, el fertilizante se aplica a través del riego por goteo proyectado. Asimismo se prescribe un control de plagas integrado mediante la combinación de métodos biológicos, físicos y químicos.

En cuanto al riego, en la concesión de aguas para riego original, el caudal concedido ascendía a 107,12 l/s, el cual se mantendrá intacto. En lo que respecta al volumen hídrico anual demandado, en la concesión inicial ascendía a 402.000 metros cúbicos, solicitándose en la modificación de características de la concesión de aguas un aumento de 148.608,20 metros cúbicos, alcanzando un consumo total previsto de 550.608,20 metros cúbicos. El agua se obtendrá entre los meses de noviembre a abril.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 214, de 6 de noviembre de 2019.

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones al proyecto de referencia por parte de la Asociación Naturalista de Amigos de La Serena (ANSER) y la Asociación Ecológicas Extremadura, documentos íntegramente iguales.

Ambas Asociaciones solicitan que no se autorice la concesión de aguas inicialmente planteada por el promotor, consistente en la ampliación de la superficie regable en 217,17 hectáreas, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona, y que en ningún caso sea aprobado antes de poseer un Plan de Gestión de la ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejos", exponiendo los siguientes motivos:

- La zona de actuaciones afecta a la ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejos", espacio incluido en la Red Natura 2000. Se considera que dada la superficie solicitada, afecta a una parte significativa de dicho espacio, que vería transformada su realidad física y perdería los valores ambientales por los que fue declarada. Por otro

lado, indica que se están realizando muchas transformaciones en la zona al regadío, fundamentalmente olivar en riego por goteo, en parcelas que anteriormente eran de cereal de secano, pastos o dehesas con una baja densidad de encina.

- El Sector de "La Campiña Sur" para la invernada de la grulla común, es el segundo en importancia regional con unas 6.000-7.000 aves, existiendo un importante dormitorio en el Embalse del Rosal, muy próximo a la zona de actuaciones.
- También la zona es área de campeo, alimentación y reproducción de avutarda, sisón, aguilucho cenizo, canastera y ortega, todas estas especies esteparias incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría "Sensibles a la alteración de su hábitat". Existe en la zona una colonia reproductora de canasteras.
- Por otro lado, el núcleo de avutarda denominado "Campiña Sur", con unas 1.000 aves invernantes y 400 reproductoras es de los más relevantes de Extremadura y de Europa.
- Se considera que existe una afección directa e irreversible al hábitat de interés prioritario de la Directiva Hábitats "lagunas temporales mediterráneas", como es el caso de la Laguna del Medio y Peñas Blancas, cuando lo adecuado sería establecer un Plan Integral de Restauración de las lagunas existentes en la Campiña Sur.
- Tal como se recoge en la ficha del Espacio, "La Ausencia de planificación y ordenación de los recursos naturales" es una de las problemáticas de dicha ZEPA, siendo necesaria la existencia de una figura de ordenación de los recursos naturales basada en un modelo de desarrollo compatible. Lo adecuado sería aprobar un Plan de Gestión de la ZEPA Campiña Sur, como paso previo y anterior a la evaluación de este proyecto u otros, dadas sus grandes magnitudes.
- La ausencia de ordenación y de directrices de gestión implica que no exista una zonificación que determine las limitaciones necesarias en función de los recursos y valores naturales.
- Se encuentra dentro de la valoración de los "hot spot" para aves esteparias en la Península Ibérica, según el Grupo de Ecología Terrestre de la Universidad Autónoma de Madrid.

El tratamiento de la promotora a estas alegaciones ha consistido en una modificación sustancial del proyecto, la cual será tratada en el apartado B.4. "Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas".



En cuanto a la alegación referente a que el proyecto no sea aprobado antes de poseer un Plan de Gestión de la ZEPA "Campaña Sur – Embalse de Arroyo Conejos", cabe indicar que aun no contando en la actualidad con un Plan de Gestión específico para este espacio incluido en la Red Natura 2000, el espacio se rige según lo establecido en el Plan Director de la Red Natura en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)". Además, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria llevado a cabo es el instrumento de intervención administrativa legalmente establecido para evaluar las repercusiones sobre el medio ambiente que pudiera tener la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia, por lo que resulta en este caso de obligado cumplimiento realizar la evaluación de impacto ambiental de manera previa a la aprobación definitiva del proyecto en cuestión.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas y el resumen de los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos se incluyen en el apartado B.5. "Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas" de la presente declaración de impacto ambiental.

Dentro de las consultas practicadas, se recibe con fecha 6 de marzo de 2020, informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se informa desfavorablemente el proyecto solicitado, por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Los principales argumentos esgrimidos en el informe se basan en el potencial impacto significativo que sufrirán principalmente las comunidades de aves esteparias, principal valor ambiental que motivó la designación del espacio Red Natura 2000, como consecuencia de la pérdida y fragmentación del hábitat que estas especies utilizan para el desarrollo de su ciclo biológico. La plantación de un cultivo leñoso, su superficie y localización dentro de la finca, así como los posibles efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos de análoga naturaleza en las inmediaciones, se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos para el espacio Red Natura 2000.

El tratamiento de la promotora a este informe ha consistido en una modificación sustancial del proyecto, la cual será tratada en el apartado B.4. "Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas".

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.

Las consultas realizadas y el resumen de los aspectos ambientales más significativos contenidos en las alegaciones recibidas se incluyen en el apartado B.5. "Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas" de la presente declaración de impacto ambiental.

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

SEO/Birdlife solicita que el proyecto no obtenga una declaración de impacto ambiental positiva por parte del órgano ambiental, alegando que el proyecto supone una alteración significativa de las condiciones por las que se otorgó declaración de impacto ambiental positiva a la superficie inicial en 2013, al suponer un cambio significativo del tipo de cultivo (de herbáceo a leñoso) que conllevaría la desaparición de hábitats de interés comunitario prioritarios (Laguna del Medio) y la generación de impactos ambientales severos sobre las especies de aves esteparias, yendo en contra de los objetivos de conservación de los valores del espacio Red Natura 2000, entre otras cuestiones.

El tratamiento de la promotora a estas alegaciones ha consistido en una modificación sustancial del proyecto, la cual será tratada en el apartado B.4. "Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas".

B.4. Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas.

Con fecha 9 de marzo de 2020, la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 20 de agosto de 2020, el promotor remite la versión definitiva del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, la promotora ha incorporado en el proyecto y en el EsIA modificaciones que suponen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente. A continuación se resumen estas modificaciones del proyecto y el EsIA:

- Inicialmente, el proyecto consistía en la transformación de secano a regadío para la implantación de un cultivo de olivar superintensivo, en una superficie de 306,44 ha. Dicha superficie cuenta con una concesión de aguas para el riego de 89,26 ha de pradera. La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 16, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). El agua necesaria para el riego proviene de una concesión de aguas superficiales del río Zújar, utilizando la toma de agua existente. Asimismo, se proyectaba la construcción de una balsa de 79.000 m² de ocupación y la instalación de un sistema de riego por goteo.
- El nuevo EsIA incorpora una serie de modificaciones respecto al proyecto inicial. En la versión actual, se pretende la transformación a regadío de 124,15 hectáreas en las que se implantará un cultivo de almendros con riego por goteo en marco de plantación de 6x7 metros (235 árboles/ha) y la modificación de otras 89,26 hectáreas las cuales ya cuentan con concesión de aguas para riego de pradera, en las que se sembrarán cultivos de cereales de invierno, ascendiendo la superficie regable total a 213,42 hectáreas. Las actuaciones, aun ubicándose en las mismas parcelas, difieren tanto en su localización como en sus características dentro de la finca (principalmente en las formas geométricas de las futuras plantaciones). El resto de instalaciones e infraestructuras asociadas a la explotación no varían sustancialmente de las inicialmente proyectadas.
- En este sentido, la promotora incorpora en la nueva versión del EsIA un apartado 1.2.1 "Alegaciones medioambientales trasladadas al promotor. Escrito de contestación", además de las modificaciones al proyecto indicadas con anterioridad, en el que se da debida respuesta a las principales alegaciones recibidas durante el trámite de Información Pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, haciendo especial hincapié en la reducción del impacto general del proyecto al optarse finalmente por la implantación de un cultivo menos intensificado, incluir un inventario ambiental más completo que el de la versión del EsIA inicial, reduciendo de manera significativa las posibles afecciones sobre las comunidades de aves esteparias y respetando íntegramente la "Laguna del Medio", punto de agua con un especial interés ecológico.



Como consecuencia de las modificaciones incorporadas por la promotora y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la DGS, como órgano ambiental, realizó una nueva información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 201, de 16 de octubre de 2020. Asimismo y de manera simultánea, se consultó a las mismas Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente inicialmente consultadas.

En este nuevo trámite de información pública no se han recibido alegaciones a la nueva versión del proyecto.

Las consultas realizadas y el resumen de los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos se incluyen en el apartado B.5. "Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas" de la presente declaración de impacto ambiental.

B.5. Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas.

Las consultas realizadas en los dos trámites de consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas llevados a cabo, se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una «X» las respuestas recibidas a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS 1er TRÁMITE	RESPUESTAS 2er TRÁMITE
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X	
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo		
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS 1er TRÁMITE	RESPUESTAS 2er TRÁMITE
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X	
Servicio de Pesca, Caza y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal	X	
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	X	X
Ecologistas en Acción		
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)		

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes y alegaciones recibidos en ambos trámites de información pública y de consultas a las personas interesadas:

- Con fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que la competencia de dicha Secretaría General, establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado:
 - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por



técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Con fecha 4 de noviembre de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo u Ordenación del Territorio en Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, el Plan Territorial de La Campiña (DOE nº 71, jueves 11 de abril de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de la consulta, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Con fecha 2 de diciembre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía; a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y respecto a la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo Cascajoso, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

— Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 550.626,71 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una toma directa en el río Zújar.

Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 30/05/2018, la modificación de características de una concesión de aguas superficiales, CONC 017/2012, consistente en ampliación del volumen hasta 611.592 m³, así como cambio de cultivo a olivar superintensivo en una superficie de 306,44 ha, en las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 16 del



término municipal de Peraleda del Zaucejo. Asimismo, se solicita la construcción de una balsa de regulación, fuera del DPH, con una capacidad de 1.250.000 m³. El punto de toma es el río Zújar (Coord UTM: X = 275.752; Y = 4.256.951; huso 30), a derivar entre los meses de noviembre a abril.

Esta modificación de características se tramita con la referencia 1445/2018.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la modificación de características de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

— Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

— Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 17/09/2018, informó lo siguiente:

[...] “esta OPH considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada” [...].

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 1445/2018).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

— Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.



Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 1.250.000 m³ y una superficie de lámina de agua de 79.000 m².

Se considera gran presa aquella cuya altura es superior a 15 metros y la que, teniendo una altura comprendida entre 10 y 15 metros, tenga una capacidad de embalse superior a 1 hectómetro cúbico.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- * El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- * Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.
- Con fecha 31 de marzo de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se indica la presencia de 36 encinas dispersas por toda la superficie solicitada, con un buen estado fitosanitario y un diámetro medio de 50 cm.

El informe concluye que la afección forestal de la puesta en cultivo es asumible, si bien deben respetarse todas las encinas existentes, al tratarse de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptables, informando favorablemente la actividad siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Antes de iniciar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural.
- Se respetará el arbolado (36 encinas) existente y un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.

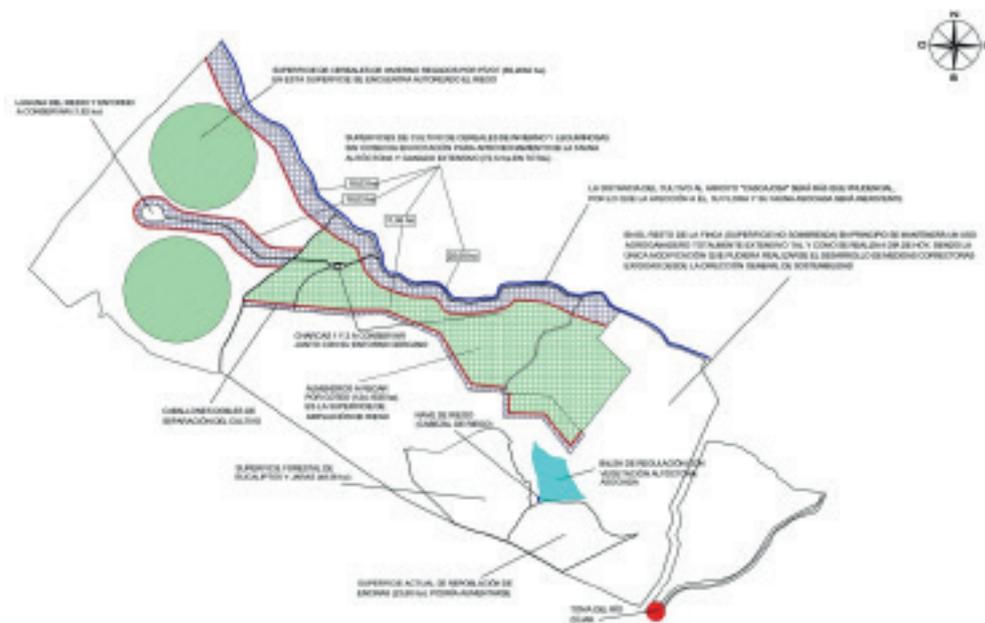


- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. En este sentido, y en caso de ser necesario, la red de riego pasará bajo la copa de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE 10-09-2019), sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
 - Se dejará una franja de 8 metros sin cultivar en los márgenes de los arroyos existentes, con el objeto de evitar interferencias futuras.
 - En la realización de la balsa se eliminarán sólo los árboles directamente afectados por la lámina de agua, procurando que sean los mínimos. Igual criterio de minimización de la afección al arbolado se utilizará en la ejecución del trazado de la tubería principal.
 - Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
 - Se cumplirán las medidas establecidas en el art. 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
 - De igual manera, se tendrá en cuenta el art 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.
- Con fecha 29 de septiembre de 2020, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se realizan las siguientes

consideraciones al respecto de los posibles efectos del proyecto sobre la comunidad piscícola y el medio fluvial:

- Que la Directiva Marco del Agua obliga a “los Estados miembros a aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de las masas de aguas superficiales”. En este caso nuestra masa de agua es el río Zújar y una ampliación de la concesión existente supone un deterioro del estado de la misma.
 - El principal problema que tienen las extracciones de agua para riego es que se concentran en los meses de verano cuando el río soporta el caudal más bajo, afectando a las especies que lo habitan, ya sean peces, invertebrados, anfibios y demás fauna asociada. Además, las detracciones estivales agravan los efectos contaminantes. En este caso el promotor propone como alternativa la construcción de una charca de almacenamiento. Los meses en los que se puede detraer agua deben quedar limitados a enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre.
 - Independientemente de que se puedan realizar las detracciones en los meses indicados, el nuevo concesionario del aprovechamiento hidráulico estará obligado, salvo que las circunstancias excepcionales de necesidad debidamente motivada lo impidan, a dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de las especies objeto de pesca, según se recoge en el artículo 24 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
 - La presencia en la cuenca del río Zújar del jarabugo (*Anaecypris hispanica*) declarada en peligro de extinción nos obliga a extremar las precauciones con este tipo de actuaciones. En la misma tabla de agua donde se ha diseñado la toma, la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación ha ejecutado en el año 2012 una actuación para recuperar el hábitat piscícola consistente en mejorar la continuidad fluvial mediante la eliminación y/o acondicionamiento de barreras. Las detracciones propuestas por el promotor aguas abajo del badén de la finca “El Río”, que es donde se ha construido el sistema de franqueabilidad, pueden afectar negativamente al funcionamiento del mismo y volver a romper la continuidad longitudinal del río.
- Con fecha 1 de febrero de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente el proyecto solicitado, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Entre las alternativas incluidas en el EsIA, se contempla que la alternativa elegida se puede considerar compatible con los valores ambientales de la zona, en el sentido

que se plantea mantener 72,12 ha de siembra de cereal/leguminosas sin cosecha y colocación de una línea de goteros en el perímetro de la plantación para facilitar y beneficiar el acercamiento de la avifauna de la zona al cultivo de almendros e incluso adentrarse en su interior para alimentación. Una aproximación a esta distribución de la plantación puede observarse en el siguiente croquis que se presentó en la documentación, donde la plantación de almendros de esta alternativa se representa con trama de cuadrícula verde y la siembra de cereal en azul.



- La superficie que en la alternativa elegida es almendral y que deberá quedar como cultivos herbáceos sin cosecha deberá mantener una franja al arroyo Cascajoso de al menos 100 metros, como se propone en el anterior croquis. En esta distribución también deberá respetarse una franja sin almendros de 20 metros a cada lado de los recintos forestales con presencia de arbolado autóctono que conforman vaguadas tributarias del arroyo Cascajoso.
- Las superficies de cultivos herbáceos sin cosecha plantados en el estudio (con las modificaciones de los puntos anteriores) tendrán la consideración de área de reserva para las aves esteparias, ya que verán disminuido su hábitat de campeo, alimentación y reproducción en las zonas de plantación de almendros (si bien pueden hacer uso de las bordes de la misma e incluso de la parte interior, al llevarse a cabo la permanencia de la cobertura herbácea entre las calles). El manejo en beneficio de estas aves



planteado en el EsIA deberá mantenerse durante toda la vida útil de la plantación de almendros y su gestión podría cambiarse a instancias del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en función del uso que hagan de ella las aves, siempre en su beneficio.

- El marco de plantación de los almendros será como mínimo de 6 x 7 m y los líneas no contarán con lomos elevados.

Se minimizará el empleo de herbicidas en el manejo de la plantación, pudiéndose aplicar únicamente en la línea de plantación y no en las calles; en cualquier caso, se eliminará totalmente al tercer año de explotación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea bajo la línea de árboles, se realizará mediante pastoreo y/o mediante labrado somero.

No obstante, se recomienda la explotación con cubierta vegetal permanente entre calles, teniendo en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final. Entre estas experiencias, extrapolables a los cultivos de almendros, se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, laderas y riberas de arroyos, taludes, etc.

En el caso de colocar protectores a los plantones, serán de colores discretos (verde o marrón), en ningún caso blancos, debiendo exigirlo al vivero en el caso de que venga incorporada a la planta la bolsa o protector.

- En relación a la "Laguna del Medio" (incluida en el inventario de Lagunas Naturales Temporales de Extremadura con código para el Inventario Nacional de Zonas Húmedas 306), el promotor deberá comprometerse a restaurar la misma (que puede incluir eliminación de drenajes y excavaciones), previa solicitud ante la Dirección General de Sostenibilidad para contar con el asesoramiento adecuado en la redacción del proyecto. En cualquier caso, se respetará toda su superficie (1,82 ha correspondientes con el recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16) y una franja de unos 50 metros de anchura, sin cultivos y sin remoción del terreno (en lugar de cultivo herbáceo sin cosecha como se establece en el estudio de impacto ambiental). No se ejecutarán plantaciones de flora antes de la redacción del proyecto de restauración en caso de que se incluyeran en el mismo.



- En relación a la balsa de riego, planteada a modo de charca natural o pequeño embalse con contorno irregular, con muro de contención, al menos un tercio de su contorno deberá "morir a cero" con orilla tendida hasta la cota natural del terreno y sin escalón ni mota perimetral de protección, dejando, si es posible, una banda de aguas someras y otra zona central más profunda.

Se evitará realizar muros de contención excesivamente altos, realizando en cualquier caso una restauración morfológica de los terrenos afectados, extendiendo posibles amontonamientos de tierras sobrantes, aportando tierra vegetal y mantillo a la zona alterada e incluso realizando una pequeña siembra alrededor de la balsa.

Se recomienda incluir algunas piedras o grandes ramas secas dentro del vaso de las mismas o junto a las orillas para refugio de anfibios y otras pequeñas especies acuáticas.

Durante las obras, se evitará alterar los terrenos fuera de la zona de excavación de la charca y las conducciones, evitando explanaciones y movimientos de tierra adicionales.

La balsa se ubica sobre una pequeña charca. El sedimento del fondo de ésta no es inerte y en él se acumulan materiales y organismos que forman parte del hábitat acuático, y de los procesos físicos o biológicos. Por tanto, en el momento de excavar la balsa, se retirará con cuidado la parte superficial del sedimento (los primeros 15 – 20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea en el propio vaso excavado, por los bordes de las balsas, y/o sobre el muro y taludes generados, con la finalidad de acelerar la revegetación de la misma.

Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria.

No se instalará cerramiento perimetral de la balsa.

- No se instalarán cerramientos metálicos para no impedir el tránsito de las aves, así como para evitar colisiones.
- La caseta de riego a construir deberá integrarse en el paisaje mediante el uso de colores acordes con el entorno (cubierta prelacada en rojo o verde, cerramientos de colores ocres, y sin elementos brillantes).
- Deberán cumplirse todas las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental que no se contradigan con las del presente informe
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE nº 30, de 13 de marzo de 2001) que



podiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad o Agentes del Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

— Con fecha 2 de diciembre de 2020, la Sociedad Española de Ornitología SEO/Birdlife realiza las siguientes alegaciones:

- El proyecto modificado supone una vuelta a las condiciones por las que se otorgó declaración de impacto ambiental positiva a la superficie regable inicial de 2013, recuperando el cultivo de cereales con pívot. Se considera que es una buena decisión del promotor (teniendo en cuenta todos los elementos del nuevo proyecto) y en ese sentido realiza las siguientes recomendaciones para un manejo de los cultivos en pívot más compatible con la biodiversidad:

* Se recomienda retrasar las fechas de cosecha de los pívots para evitar afección a nidos de especies amenazadas. Estos cultivos van a ser un atractivo lugar de nidificación para multitud de especies, en particular dada la zona, será un potencial refugio de nidificación para aves esteparias amenazadas, como el sisón común, la avutarda euroasiática, el alcaraván común y otras similares. Todas ellas son especies que anidan en zonas con abundante cobertura herbácea en primavera y con nidos muy difíciles de localizar, cuyo periodo sensible de nidificación suele terminar a mediados de junio, cuando los pollos del año se convierten en nidífugos.

* Por todo ello y ante la elevada posibilidad de que los cultivos de cereal y/o leguminosas regados por los pívots previstos, dada la ubicación de los mismos y su entorno, alberguen nidos ocupados de especies amenazadas, el promotor debería comprometerse a cosechar estas plantaciones siempre después del 15 de junio, salvo en el caso de que se detecten nidos ocupados de la especie aguilucho cenizo, que al contrario que los de las otras especies mencionadas son fáciles de localizar, en cuyo caso se mantendrán los riegos para demorar la cosecha hasta el vuelo de los pollos de dichos nidos (normalmente sobre el 10 de julio). Únicamente asumiendo estos compromisos, podrá el promotor estar seguro de que su propuesta de cultivos intensivos no ocasionará impactos ambientales sobre especies esteparias.

* Derivado de las condiciones por las que se otorgó declaración de impacto ambiental positiva a la superficie regable inicial de 2013, la vigilancia sobre los cultivos de cereal debe realizarse y será muy útil para identificar nidos de especies como el aguilucho cenizo y quizá la avutarda, dicha vigilancia no puede detectar la nidificación dentro de los cultivos de especies como el sisón común o el alcaraván,

prácticamente indetectables. Por ello, la única forma de garantizar que no se perderán nidadas de estas especies es el retraso de las cosechas.

- Aunque se preserva la "Laguna del Medio" con el modificado del proyecto, se estiman necesarias algunas medidas adicionales para garantizar su buena conservación:
 - * Debe señalarse que la laguna temporal existe porque se encuentra en el centro de una cuenca de drenaje y escorrentía que la rodea, si las nuevas instalaciones de cultivos intensivos, modifican sustancialmente estos drenajes y aportes, alterarán para siempre las condiciones de la laguna, de por sí muy sensibles.
 - * En este sentido, SEO/BirdLife alega que el promotor debe seleccionar adecuadamente la ubicación de las dos parcelas circulares para cultivos de cereal con riego por pivots, de manera que no afecte significativamente a las escorrentías y drenajes originales del terreno, esenciales para los aportes naturales de agua de lluvia que permiten la existencia de la laguna temporal.
 - * Por otro lado, SEO/BirdLife también alega que el promotor debe asegurarse de que el agua de riego de los pivots no llegue a dicha laguna o en el caso de que lo haga, incluso si solo ocurre de forma puntual, asegurar que dicha agua de riego no contendrá fertirrigación, es decir, productos químicos añadidos para el cultivo.
- El nuevo proyecto modificado sigue sin contener un preciso inventario que indique qué especies se encuentran en el área de estudio y en qué lugares y en qué número lo hacen, indicando el esfuerzo de campo y la metodología empleada para el mismo, contemplando todo un ciclo anual de estudio. En todo caso, el promotor identifica por defecto impactos significativos sobre aves esteparias, con lo que la falta de estudios previos queda compensada al asumirse un escenario de afección a las especies potenciales de la zona y medidas adecuadas para evitar o compensar en gran medida dicha posible afección. Sin embargo, esta no es la situación ideal y por tanto, no garantiza que se estén identificando adecuadamente todos los impactos y que las medidas estén realmente ajustadas.
- Las medidas compensatorias de carácter agrario para aves esteparias deben abarcar una superficie equivalente a la que va a ser transformada.
 - * El promotor en su EsIA define una serie de medidas de gestión agraria en el resto de la finca, para compensar el impacto de las transformaciones de cultivos intensivos sobre la fauna, en particular la principal medida es dejar anualmente 72 hectáreas de cultivos sin cosecha, que propone distribuir por la finca preferentemente en franjas cercanas a los cursos de agua y lagunas/charcas de la finca, que per-

manecerán en pie hasta mediados de julio cuando propone su aprovechamiento a diente por el ganado.

- * En sí misma, esta medida es evidente que tendrá efectos positivos en las poblaciones de aves esteparias protegidas de la zona. Sin embargo, dado que no hay estudios previos y que no se conoce el efecto total que va a tener el cultivo en marco semi-intensivo de leñosas, con una superficie de 124 hectáreas, SEO/BirdLife propone que el promotor aumente la superficie de esta medida para garantizar aún más que el balance total del proyecto va a ser realmente positivo para las aves objeto de protección en este espacio de Red Natura 2000.
- * En base a todo ello y atendiendo al principio de precaución, SEO/BirdLife solicita que la medida agraria de cultivos anuales de cereal de secano sin cosecha se aplique sobre una superficie total de 90 hectáreas, que se ajusta mejor a la compensación por la pérdida de hábitat adecuado para dichas especies sobre 124 hectáreas.
- Medidas para garantizar que no habrá impactos sobre los cauces y lagunas reservados.
 - * El promotor, entre las medidas correctoras que incluye en su proyecto establece que "Se respetarán cauces y/o corrientes estacionales de la superficie en cuestión, además de su vegetación anexa, pues tienen un gran valor para las aves del entorno. Dichos cauces permanecerán intactos en la realización de las modificaciones en el terreno".
 - * Sin embargo, el uso agro-ganadero de la finca, prevé el aprovechamiento a diente de los cultivos sin cosecha que se destinen a medida compensatoria en franjas situadas preferentemente junto a las reservas de dichos cursos de agua y lagunas y su vegetación asociada.
 - * SEO/BirdLife alega que actualmente estos cursos de agua y las lagunas y charcas que el promotor asegura que va a preservar para la biodiversidad, no tienen cercas que impidan que el ganado pueda entrar y afectar a la vegetación asociada a los mismos. Por tanto, si se va a preservar estas zonas y su vegetación asociada, deberán establecerse cercados ganaderos para ello, con la malla adecuada para permitir pasos de fauna silvestre y convenientemente señalizados.
- Medidas para garantizar una reducción de impactos asociados al cultivo semi-intensivo de almendros.

- * El promotor en esta modificación de su proyecto, renuncia al cultivo de olivar super-intensivo en una superficie de más de 200 ha y propone un cultivo de almendros en un marco semi-intensivo de 6x7 metros y reducido a una superficie de 124 ha, en una ubicación que justifica como la más adecuada para reducir el impacto sobre el entorno estepario, incluyendo además linderos de 2,7 metros de ancho y con estructura de doble caballón. Finalmente se compromete a dejar cubierta vegetal entre los almendros, que será segada cada año entre abril y mayo para evitar competencia con el cultivo.
- * SEO/BirdLife alega que la cubierta vegetal debe ser gestionada en base a criterios ambientales claros para minimizar la afección a la biodiversidad y en este sentido, alega que la cobertura herbácea no interfiere con la productividad de un cultivo leñoso ya que este explota un horizonte de suelo a muy diferente profundidad y en general, mantener la cobertura herbácea es beneficioso para preservar precisamente la humedad más profunda de los suelos. Por todo ello, SEO/BirdLife se opone a segar dicha cubierta vegetal en plena primavera, lo que implica potenciales impactos, entre los que nos preocupan especialmente la destrucción de nidos ubicados en dicha vegetación. La cubierta vegetal entre los almendros debe ser segada lo más tarde posible, preferentemente a partir de la tercera semana de junio, reduciendo así la posibilidad de destruir nidos con huevos o pollos.

Los informes recabados en el primer trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se han considerado válidos como para tener elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta que no todas las modificaciones incluidas por la promotora en el proyecto inicial suponen efectos ambientales significativos sobre todos los factores ambientales existentes.

Por lo tanto, todos los informes y alegaciones recabados en los dos trámites de información pública y consultas practicados, han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

El tratamiento de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 20 de agosto de 2020, el promotor remite la versión definitiva del EsIA en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

Las principales medidas incorporadas por el promotor en la nueva versión del EsIA en respuesta a las alegaciones e informes recibidos se resumen a continuación:

- Inicialmente se había solicitado una modificación de la concesión resuelta pretendiendo plantar 306,44 ha sólo de olivar superintensivo, pero finalmente el promotor se ha decantado por desechar esta opción y establecer la situación indicada: las 89,26 ha concedidas (solo que en lugar de pradera se regarán cereales de invierno), y otras 124,15 ha en las que se plantarán almendros con un marco poco intensificado. El motivo de este cambio ha sido fundamentalmente ambiental, pues 306,44 ha de olivar superintensivo generan un considerable impacto ambiental, y más cuando nos hallamos dentro de zona ZEPA. A tenor de las alegaciones recibidas se modificó la orientación productiva del proyecto, implantando cultivos menos intensificados y más tradicionales.
- Por un lado, se va a establecer la superficie regada por pívot que se encuentra concedida en la resolución existente, solo que en lugar de regar pradera, se regarán cereales de invierno (cebada, trigo...), lo cual es muy positivo para las aves (esteparias en especial). Se trata de cultivos plenamente tradicionales en la zona, con considerable rentabilidad y afección ambiental negativa bastante limitada o prácticamente inexistente. Por otro lado, para diversificar la producción e incrementar los márgenes de beneficios, se pretende establecer superficie para riego de almendro de carácter tradicional ligeramente intensificado (7 x 6 m). También hablamos de un cultivo con cierta tradición en la zona con un marco y sistema de producción que no se espera que genere, ni mucho menos, elevado impacto ambiental. Este no se trata de un cultivo con elevada afección al medio, además presenta buena productividad y uso eficiente del agua, logrando una rentabilidad considerable en una superficie "pequeña" en comparación con la totalidad de la finca, por lo que quedan muy amplias superficies sin absolutamente ninguna modificación en las que además podría establecerse zona de reserva para aves y fauna diversa y aplicar diferentes medidas correctoras y compensatorias.
- Respecto a la distribución y morfología de la plantación de almendros, el promotor plantea disponer todo el cultivo en una franja que guarde una forma más o menos rectangular. Con esta morfología, realizada siguiendo una topografía llana totalmente óptima para el cultivo, se logra una forma del cultivo fácilmente salvable por la fauna, dejando además la mayor parte de la finca con una amplia y continua estepa muy favorable para la fauna del lugar, además de respetarse las masas de agua de relevancia existentes en la finca y sus linderos.



- Se crearán caballones entre parcelas de cultivo: caballones dobles. Con esta medida se pretende aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas en los que la vegetación de sus bordes y lindes ha desaparecido o se encuentra simplificada, y crear un hábitat propicio para refugio, reproducción y alimentación de la fauna. Se llevará a cabo la creación de dos caballones paralelos de tierra de gran tamaño en los límites del almenral pretendido, favoreciendo el desarrollo de la vegetación natural. Se mantendrán en buenas condiciones los dobles caballones creados.
- En la superficie actualmente concedida, en lugar de establecerse pradera de regadío tal y como se encuentra autorizada, se van a sembrar durante toda la vida útil del proyecto cereales de invierno, lo cual supone no solo una mejora a nivel de rentabilidad y de eficiencia en el uso del agua, sino que será también muy favorable para las importantísimas aves esteparias, las cuales son tremendamente beneficiadas por estos cultivos, ya que están estrechamente relacionados con su proceso reproductivo y alimenticio. Es decir, casi más que una medida de incremento de producción, colocar cereales de secano para riego en lugar de pradera en las 89,26 ha autorizadas supone una importante medida correctora/compensatoria.
- En la superficie de regadío de cereales, es decir, las 89,26 ha resueltas, además de cereales, se plantarán en rotación leguminosas. Esto servirá para mejorar la fertilidad y estructura del suelo, reduciendo además la aplicación de abonos sintéticos, además de mejorar el hábitat de alimentación para las aves en los terrenos de regadío y generar cobertura suficiente para que puedan reproducirse en estas parcelas.
- Se llevarán a cabo cultivos de cereales sin cosecha tales como trigo, cebada, avena, etc. De esta forma se favorecerá la reproducción de las especies que nidifican y se alimentan en los cultivos de cereal evitando la siega mecanizada. Se realizarán siembras de cereales de invierno (trigo, cebada, avena, centeno, triticale y/o mezcla de cereales), dando prioridad a la mezcla de ellos para lograr una diversificación de cultivos y paisajes muy beneficiosa para las aves. Estas superficies no podrán ser cosechadas, y en el caso de ser aprovechadas por el ganado de la explotación, siempre será con posterioridad al 15 de julio. Serán preferentes aquellas parcelas donde nidifican aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, avutarda y sisón, o bien, en hojas de siembra que se encuentren en zonas favorables dentro del área de distribución estas especies. Serán un total de 72,12 ha que se alternarán con las leguminosas que se desarrollan en el siguiente epígrafe.
- Se llevarán a cabo cultivos de leguminosas sin cosecha. Servirá para mejorar la fertilidad y estructura del suelo, reduciendo además la aplicación de abonos sintéticos, mejorar el hábitat de alimentación para las aves esteparias en los terrenos de secano y generar cobertura suficiente para que puedan reproducirse en estas parcelas. Se llevará a cabo



la siembra de leguminosas monoespecíficas o con mezcla de especies (veza, altramuz, guisante, garbanzo, habines, yeros y cereal). Cuando se emplee mezcla de leguminosas con cereal, el porcentaje de semilla será 80% de semilla de leguminosa y 20% de cereal. Estas superficies no podrán ser cosechadas, y en caso de ser aprovechadas por el ganado de la explotación (si lo hubiere), sería con posterioridad al 1 de agosto. Serán un total de 72,12 ha que se alternarán con los cereales que se desarrollan en el anterior epígrafe.

— En relación a las dos medidas anteriores, se puntualiza lo siguiente:

- Se llevarán a cabo en franjas con superficie total de 72,12 ha situadas en los límites del cultivo y entre ellos (se establecen sobre todo cerca de los cauces existentes, en especial del arroyo Cascajosa y la "Laguna del Medio", preservando así completamente estas zonas y su fauna asociada), de tal forma que se pueda amortiguar el impacto que pudiera generarse.
 - Las franjas a las que se hace referencia tendrán un aprovechamiento complementario en relación al establecimiento anual de cereal de invierno, leguminosa y barbecho, de tal forma que sus efectos positivos sobre la fauna se desarrollen cada año.
 - Sobre estas zonas se realizará a partir de las fechas fijadas aprovechamiento a diente por parte del ganado de la finca mediante pastoreo extensivo, de forma que se beneficia tanto al medio ambiente como al ganado extensivo de la finca. La carga ganadera no será superior a 0,7 UGM/ha.
 - No se labrará entre abril y septiembre.
 - Se dispondrá, pues, barbecho semillado, no labrado.
 - No se usarán semillas blindadas.
 - No se quemarán rastrojeras ni posíos.
 - Se limitará cualquier labor que pueda llevar asociada eliminación de aves esteparias.
- Respecto a la "Laguna del Medio", se respetará totalmente dicha laguna, su entorno y corrientes asociadas, sumando toda la zona sin cultivo y en la cual se podrán establecer especies vegetales autóctonas si ello fuera positivo, un total de 1,82 ha. Por si fuera poco, se respetarán en torno a esta laguna y al arroyo asociado a ella, 18,03 ha en total de plantaciones específicas para aprovechamiento de la fauna.

- Se retirarán vallas centrales de las cercas actuales, generándose un espacio de cultivo diáfano por el que podrá moverse libremente la fauna.
- No se establecen tendidos eléctricos. No se necesitan tendidos eléctricos de envergadura; todas las líneas van enterradas. Tampoco habrá ni aerogeneradores, ni instalaciones industriales fotovoltaicas, ni edificaciones que puedan perjudicar a las aves esteparias.
- Se llevará a cabo la prospección de las obras por técnico especializado de manera previa a la ejecución de las mismas, con el fin de determinar la existencia de ejemplares, nidos o madrigueras. En caso de localizar nidos o camadas de especies protegidas se paralizarán las actividades y se informará a los organismos competentes para que dispongan las medidas oportunas para su conservación.
- Se limitará el tiempo de duración del proyecto en su fase de construcción, no llevando a cabo ningún tipo de obras e instalaciones en los periodos de nidificación de las especies autóctonas o en los periodos de escasez de recursos alimenticios para la fauna. Asimismo, no deben realizarse trabajos nocturnos con profesión de luces y emisión de ruido.
- Se realizará laboreo mínimo, permitiendo así la proliferación de hierba, con todos los beneficios para el medio que ello conlleva.
- En torno la balsa de riego a ejecutar se establecerán diversas especies vegetales autóctonas (como por ejemplo la *Marsilea strigosa*, muy ligada al agua), generándose un ecosistema de gran valor.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas para el proyecto, y dentro de la alternativa finalmente propuesta, tres posibles alternativas de distribución espacial, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas al proyecto:

- 1.1. Alternativa 0; con esta alternativa se aplicaría lo que se encuentra actualmente autorizado en la concesión de aguas superficiales resuelta. Se regarían por pívot

89,26 ha de pradera, siendo por un lado este cultivo poco rentable y por otro muy poco eficiente en relación con la utilización del agua. Teniendo en cuenta el deseo de la promotora de diversificar las producciones de su propiedad, manteniendo una actividad económica rentable en estas zonas tan despobladas, no se cumplirían las expectativas generadas por el desarrollo del proyecto planteado, razón por la cual la promotora descarta esta alternativa.

1.2. Alternativa 1; consiste en la renuncia del riego por completo y desarrollo de cultivos en secano (cereales de invierno y/o olivos u almendros en régimen de secano). Esta alternativa supondría aumentar de manera significativa la superficie dedicada a los cultivos agrícolas productivos en la finca, para poder acercarse a unos márgenes de rentabilidad satisfactorios para la promotora, lo que iría en detrimento de la disponibilidad de terrenos naturales o seminaturales para su uso y ocupación por parte de la fauna existente en la zona. Por estas razones esta alternativa quedaría descartada por parte de la promotora.

1.3. Alternativa 2; consiste en la implantación de cultivos agrícolas superintensivos. Este tipo de cultivos presentan una gran productividad, pero a costa de generar un elevado impacto ambiental en cuanto a disponibilidad del terreno por parte de la fauna existente, así como requerir de unas dotaciones de agua para riego de las cuales no podría disponerse, razones por las cuales esta alternativa quedaría descartada por parte de la promotora.

1.4. Alternativa 3; consiste en el mantenimiento de la superficie concedida de regadío de cereales de invierno y establecimiento de almendros en superficie de ampliación. Por un lado se propone establecer la superficie regada por pivótop que se encuentra concedida, solo que en lugar de regar pradera, se regarán cereales de invierno (cebada, trigo...), y por otro lado, para diversificar la producción e incrementar los márgenes de beneficios, se pretende establecer una nueva superficie para riego de almendro de carácter tradicional ligeramente intensificado (7 x 6 metros de marco de plantación). Se descarta la obtención de aguas subterráneas para el riego ya que, aunque siendo viable, resultaría ilógico debido a que las aguas superficiales son de mejor calidad y están disponibles más fácilmente.

2. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora selecciona la Alternativa 3, consistente en el riego por pivótop de cereales de invierno en las 89,26 ha actualmente concedidas y la implantación de 124,15 ha de almendros en marco de plantación ligeramente intensificado regado por goteo. Dentro de la alternativa finalmente seleccionada, se han estudiado en el

EsIA tres posibles alternativas de distribución espacial del nuevo cultivo de almendros, las cuales son:

- Distribución 1; consistiría en disponer todo el cultivo en una zona de forma cuadrada en algún lugar factible de la finca. Queda descartada al considerar la promotora que una forma cuadrada es más negativa para la fauna que una rectangular, pues el paso de una zona a otra de la finca alrededor de esta morfología es dificultosa, debido a la existencia de barreras artificiales en la mayoría de las lindes de la finca (carretera, masas de agua, plantaciones superintensivas...).
- Distribución 2; consistiría en disponer todo el cultivo en pequeñas parcelas a lo largo de la finca. Queda descartada al considerar la promotora que la afección sobre la fauna sería más elevada, ya que quedarían pocas zonas de considerable amplitud sin modificaciones de cultivo, habiendo afección en la práctica totalidad de la finca. A esto habría que sumar costes energéticos, de mano de obra.
- Distribución 3; consistiría en disponer todo el cultivo en una franja rectangular (o muy similar). Existen varias opciones para esta distribución, eligiendo la finalmente desarrollada en el EsIA consistente en seguir una topografía llana totalmente óptima para el cultivo, logrando una forma alargada (casi rectangular) fácilmente salvable por la fauna y dejando la mayor parte de la finca como una amplia y continua estepa muy favorable para la fauna del lugar. Esta distribución a su vez permite la aplicación de un amplio abanico de medidas correctoras y compensatorias en torno al cultivo.

La promotora considera la alternativa finalmente seleccionada como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico por los siguientes motivos:

- Incremento destacable de las producciones con respecto a la situación actual.
- Establecimiento de cultivos de cierta tradición en la zona (cereales de invierno y almendros tradicionales ligeramente intensificados), habiendo evitado cultivos superintensivos que a pesar de ser más productivos, generan mayor impacto ambiental.
- Selección de distribución de cultivo óptima y con importantes sinergias positivas, de cara a lograr la rentabilidad pretendida con un elevado respeto ambiental en todos los niveles posibles, buscando en todo momento favorecer a las aves esteparias sobre el resto de elementos ambientales aquí presentes.
- Beneficio a la fauna gracias a la creación de una gran masa de agua (balsa) y respeto de su entorno.

- Creación de puestos de trabajo tanto directos como indirectos, y tanto en fase de ejecución como de producción. Contribución al desarrollo de la localidad y fijación de la población rural de la zona.
- Aprovechamiento eficiente del agua disponible. Respeto y conservación de los recursos hídricos disponibles.
- Aprovechamiento de los recursos, maquinaria y conocimientos agrícolas del promotor. Beneficios para la agroindustria de la zona e incremento del valor de las tierras.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 (CN 20/5323/17) del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emitido con fecha 1 de febrero de 2021, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" (ES0000325), declarada por la importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). En concreto las parcelas en cuestión se encuentran en la periferia de esta ZEPA, con presencia constatada de sisón (especie declarada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

La promotora incluye en el EsIA un apartado específico dedicado al estudio de afección a la Red Natura 2000, y en concreto a la ZEPA "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo". El estudio incluye el análisis de las principales afecciones que el proyecto genera sobre los valores ambientales que motivaron la designación del citado espacio, y de manera específica se centra en la afección a las especies de fauna más representativas del espacio y presentes en la zona de actuación, como son en este caso las aves esteparias. Tras analizar los impactos más relevantes tanto en la fase de ejecución (movimientos de tierras y establecimiento del cultivo; movimiento y mantenimiento de maquinaria; instalación del sistema de riego; construcción de balsa e instalaciones auxiliares) como en la fase de producción (actividad agraria; movimiento y mantenimiento de maquinaria; aplicación de productos agroquímicos; riego de los cultivos; presencia de la balsa e instalaciones auxiliares), propone una batería de medidas de carácter preventivo, corrector, protector y compensatorio, algunas de carácter general y otras específicas para mitigar las afecciones detectadas sobre las poblaciones de aves de especies esteparias, las cuales ya han sido indicadas en la presente declaración de impacto ambiental.



Considera la promotora que con las modificaciones incorporadas al proyecto y la propuesta de medidas incluidas en el EsIA, la afección a la Red Natura 2000 se puede considerar compatible con la ejecución del proyecto.

Por su parte, en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se establece que la ZEPA "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo", se rige según lo establecido en el Plan Director de la Red Natura en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), en el que dentro de los programas de conservación de especies esteparias se incluye como directriz que, con carácter general no se podrán llevar a cabo forestaciones con quercíneas u otras especies leñosas, en las zonas de cultivo o terreno abierto de mayor interés para estas especies. En materia agrícola además el Plan Director establece que se fomentará la continuidad y sostenibilidad de los usos agrícolas necesarios para la conservación de los hábitats de especies Natura 2000; y que se velará por que los cambios de cultivo no afecten negativamente al estado de conservación de los hábitats de especies Natura 2000.

La sustitución de cultivos herbáceos por cultivos leñosos permanentes es una de las principales amenazadas para las especies de aves esteparias por las que fue declarada la ZEPA. La plantación de 124,1 ha en marco 6 x 7 m que ahora se propone, supone una disminución considerable del hábitat de las aves esteparias que desaparecería, en relación al proyecto original de 306 ha de olivar superintensivo. Además, se mantiene con cultivos herbáceos una franja ancha en torno al cultivo de almendros y en las zonas a regar con pívots en la parte occidental de la finca, en torno a la "Laguna del Medio", que supone gran parte de la mejor zona para estas aves de la finca. No obstante, el almendral propuesto ocupa parte de esta zona y se trata de una superficie continua de cultivo leñoso de gran tamaño, que impediría que el interior del mismo fuera utilizado por estas aves (especialmente avutarda y sisón), como sí hacen en cierto modo de los bordes de la misma, cuando dan a zonas abiertas de cultivos herbáceos o pastizales. Todo ello a pesar de que se haya tenido en cuenta en el proyecto el efecto borde en la forma de la plantación.

Las medidas ambientales ahora planteadas en el proyecto (72,12 ha de siembra de cereal/leguminosas sin cosecha y colocación de una línea de goteros en el perímetro de la plantación), pueden suponer una mejora en el hábitat de las especies de aves esteparias, que compense la pérdida de superficie indicada. Por otra parte, el resto de la finca (que tiene una superficie total de 1.266 ha) se mantendrá con el uso actual (cultivos herbáceos, pastizales con manejo ganadero). Todo ello, así como las medidas contenidas en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas hacen que pueda compatibilizarse la conservación de los valores naturales por los que fue declarada la ZEPA con la implantación del cultivo leñoso.



Por otra parte, con la implantación de estas 124,1 ha de almendral, se llegaría a aproximadamente el 18% de la superficie agrícola total de este sector de la ZEPA ocupada por cultivos leñosos; cifra en torno al umbral máximo que haría que una zona determinada no fuera óptima para las aves esteparias, y por lo tanto ya con la capacidad de acogida para estos cultivos casi superada. En este caso, los cultivos leñosos se encuentran concentrados básicamente en dos grandes superficies continuas (la planteada en el presente proyecto y un olivar superintensivo cercano de unas 400 ha -implantado con anterioridad a la declaración de la ZEPA-).

Por todo lo anterior, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en él y que ya han sido indicadas en la presente declaración de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación linda en su extremo norte con el cauce del arroyo Cascajoso, tributario del río Zújar. Asimismo, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo Cascajoso, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas y condiciones necesarias para minimizar la posible afección a los cauces públicos en relación a la ejecución de nuevas infraestructuras lineales y cruzamientos subterráneos de cualquier tipo de conducción.

La promotora en el EsIA indica que se respetarán todos los arroyos y cualquier elemento de acumulación natural de agua y sus entornos.

En cuanto al consumo de agua, según el EsIA se aumentará el volumen de agua que en la actualidad tiene concedida la promotora, pasando de 402.000 m³ a 550.608,2 m³. El caudal actualmente concedido se mantendrá en 107,12 l/s. Dicho volumen de agua provendrá de



una toma directa en el río Zújar, la cual se encuentra totalmente ejecutada, al amparo de la actual concesión. El agua se captará entre los meses de noviembre a abril.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la modificación de características de concesión de aguas superficiales, informándose no obstante que de acuerdo a lo indicado en el informe emitido por parte de la Oficina de Planificación Hidrológica de ese organismo y según lo establecido en el artículo 25.4 del TRLA, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Al aumentarse la superficie de regadío aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna lámina de agua. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para contrarrestar este posible efecto, la promotora asegura que se llevará a cabo un estricto control de los productos fitosanitarios y fertilizantes, mediante el uso eficiente de sus dosis y cantidades y evitando su uso en época de lluvias habituales.

En cuanto a la presencia de la "Laguna del Medio" en la zona de actuación, la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife) alega que el promotor debe seleccionar adecuadamente la ubicación de las zonas dedicadas a los cultivos de cereal con riego por pivots, de manera que no se afecte de manera significativa a las escorrentías y drenajes naturales del terreno de la cuenca de drenaje de la laguna, esenciales para los aportes naturales de agua de lluvia que permiten la existencia de la laguna temporal. Añade asimismo que debe asegurarse que el agua de riego no debe llegar en ningún caso a la laguna. La promotora se compromete en el EsIA a respetar de manera íntegra la "Laguna del Medio", evitando cualquier tipo de afección sobre ella e incluso realizando una serie de mejoras ambientales en su entorno (plantaciones).

Según el informe emitido por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, deberían limitarse a los meses de otoño e invierno las detracciones de agua. Asimismo, se debería dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de las especies objeto de pesca. Estos aspectos deberán quedar recogidos en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la modificación de características de concesión de aguas superficiales, cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por último, la promotora incorpora en el EsIA un apartado específico en relación a las repercusiones sobre el estado de las masas de agua afectadas por el proyecto. En este apartado se desarrolla un amplio análisis sobre la repercusión de la puesta en marcha del proyecto

sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de la principal masa de agua afectada, que en el caso que nos compete es el río Zújar, del cual se captan los recursos hídricos necesarios para la transformación a regadío pretendida. Concluye el análisis indicando la compatibilidad del proyecto sobre la masa de agua afectada y la no generación de acciones que provoquen un deterioro significativo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de la masa de agua afectada, incorporando no obstante una serie de medidas preventivas para asegurar dicha circunstancia.

En este sentido, el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada.

— Geología y suelo.

En el EsIA se identifican como más relevantes los impactos generados debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y establecimiento de los cultivos (nivelación, gradeos y subsolados), la apertura de zanjas para la instalación de la red de riego y la ejecución de la balsa de regulación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos. Por otro lado, se indica que no se crearán nuevos caminos de acceso, aprovechando los ya existentes.

Según el EsIA, para la ejecución de la balsa de regulación será necesario mover un total de 453.532 m³ de tierra. De éstos se estima que 31.600 m³ corresponden a la capa superficial (tierra fértil con alto contenido en materia orgánica), indicándose que su destino será el reparto por superficies de cultivo para aumentar la calidad del suelo. Los otros 421.932 m³ se corresponden con la capa sub-superficial, indicándose que su destino será la cesión a empresas constructoras de la zona.

Por otro lado, la promotora se compromete en el EsIA al buen mantenimiento y uso de la maquinaria, así como a la realización de análisis regulares del suelo para detectar posibles acumulaciones de sustancias potencialmente contaminantes.

Aplicando lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no encontramos en un espacio natural protegido declarado por la importante presencia de

aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). En concreto, las parcelas en cuestión tienen presencia constatada de sisón, especie declarada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Además, se indican también los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura:

- Invernada de grulla (*Grus grus*): Sector Azuaga y campeo Azuaga-Peraleda. No afecta a dormideros, pero si a áreas de campeo y alimentación en torno a la laguna del Medio, aunque no de las de mayor querencia y en una superficie menor a la del proyecto original. Al mantenerse la zona con cultivos herbáceos, la modificación no supone una afección significativa.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras. Según el EsIA no se abrirán nuevos acceso en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos. Aun así, se proponen muestreos previos de fauna de manera previa a la ejecución de las obras, para asegurar que las afecciones en fase de ejecución no resulten significativas.

La principal afección sobre la fauna de la ejecución y puesta en marcha del proyecto es consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de los hábitats actualmente existentes en la zona, utilizados principalmente por especies de aves esteparias para el desarrollo de su ciclo biológico.

En el EsIA se incluyen una serie de medidas preventivas, protectoras y compensatorias dirigidas a disminuir el impacto ambiental generado sobre este grupo faunístico, las cuales han sido explicadas e incorporadas explícitamente en la presente declaración de impacto ambiental.

En este sentido, cabe destacar las alegaciones aportadas por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), relativas al aumento de la superficie de cultivos anuales de cereal de secano sin cosecha (hasta las 90 Ha, en vez de las 72 Ha que propone la promotora) para compensar la pérdida de hábitat de las aves esteparias, el retraso de las cosechas de cereales de invierno regadas por pívots para evitar la destrucción de posibles nidos de este tipo de aves y las molestias a las polladas, y el mantenimiento de la cubierta vegetal entre las calles de almendros hasta fechas lo más tardías posibles para evitar la destrucción de posibles nidos existentes en dicha vegetación. Todas estas medidas forman parte de la presente declaración de impacto ambiental y deberán ser asumidas por la promotora, consiguiendo de esta manera una reducción significativa del impacto ambiental producido sobre la fauna.



Según el informe emitido por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, la presencia en la cuenca del río Zújar del jarabugo, declarada en peligro de extinción, obliga a extremar las precauciones en relación a la obra de toma que utiliza la promotora para derivar las aguas para riego. En este sentido, cabe indicar que la obra de toma utilizada se encuentra ya ejecutada, autorizada y amparada por la actual concesión de aguas para riego con la que cuenta la promotora, por lo que no es objeto de análisis en este procedimiento.

Por último, indicar que en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que la actividad proyectada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, las cuales reducen el impacto ambiental producido sobre la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

La finca "El Río" en la actualidad se trata de tierras de labor en régimen de secano donde aparecen cultivos de cereales los cuales en su mayoría son aprovechados por el ganado existente en la finca, la cual presenta una vocación agroganadera. La finca comprende una superficie total de 1.266 ha, de las cuales se pretenden transformar 213,42 ha en regadío (89,26 para siembra de cereales de invierno y 124,15 ha para plantación de almendros), lo que supone un 16,9% de la superficie de la finca.

Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, existe alguna encina muy dispersa en la zona de actuación, con un buen estado fitosanitario y diámetro medio de 50 cm, las cuales serán respetadas, según se indica en el EsIA.

La balsa de regulación a crear linda con una repoblación de encinas (23,6 ha) y un rodal de eucaliptos (48 ha), los cuales serán íntegramente respetados según el EsIA.

Por último, indicar la existencia de cierta vegetación de carácter más higrófilo asociada a las masas de agua superficiales existentes en la zona, principalmente en las márgenes del arroyo Cascajoso y sus vaguadas tributarias asociadas, y en los alrededores de la "Laguna del Medio" y su cauce asociado. Según se indica en el EsIA, esta vegetación será íntegramente respetada, procurando además unas franjas de protección y reserva en sus entornos más inmediatos.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura:

- Hábitats naturales de interés comunitario prioritario de estanques temporales mediterráneos (código UE 3170*), en la "Laguna del Medio", que en esta nueva versión se mantiene rodeada de cultivos herbáceos con riego mediante pívots, por lo que no se descarta que su régimen hidráulico se pueda ver modificado. No obstante, se establece una franja extra de protección.

Tal y como ya se ha comentado en los apartados donde se valora la afección a la Red Natura 2000 y a la fauna, la mayoría de la superficie de actuación se trata de hábitats muy querenciosos por la comunidad de aves esteparias. Aplicando las medidas de creación de zonas de reserva con siembra de cereales de secano, recuperación de la vegetación y el hábitat asociado a la "Laguna del Medio", así como las franjas de protección asociadas a la vegetación de carácter más higrófilo, recogidas tanto en el EsIA, como en los informes y alegaciones recibidos, el potencial impacto sobre la flora, la vegetación y los hábitats se verá mitigado y compensado hasta tener un carácter compatible con el desarrollo del proyecto.

— Paisaje.

La zona de actuación se ubica en un amplio valle formado por la Sierra Laguna y las Sierras del Acebuche y Sierra Quemada, entre el Arroyo del Rosal (al Sur) y el arroyo Cascajoso (lindero al norte con la zona de actuación), ambos afluentes del río Zújar. La finca a su vez en su extremo Este con la carretera BA-159. Se trata del típico paisaje agropecuario con amplias espacios abiertos dedicados al cultivo de cereales y aprovechados por el ganado, con ciertas intrusiones de carácter más o menos puntual, debidas principalmente al establecimiento de cultivos agrícolas leñoso de carácter permanente (olivar superintensivo en la finca colindante al sur).

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia plantación de almendros y la nueva balsa de regulación, ambas de carácter permanente. La media intensidad del cultivo de almendros (marco de plantación de 6x7 metros), el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, y las medidas de integración propuestas en los alrededores de la balsa, atenuarán estas afecciones paisajísticas.

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles



derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 25 de octubre de 2019.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos. Tampoco existen Montes de Utilidad Pública en los alrededores de la zona de actuación.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas y la presencia de las zonas de reserva, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 550.608,20 metros cúbicos. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.



— Medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución se pueden producir molestias a la población como consecuencia del incremento de tránsito de maquinaria y vehículos, debido a la cercanía de la carretera BA-159, aunque en cualquier caso serán de carácter temporal y puntual.

Durante la fase de funcionamiento, el impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies leñosas (en este caso almendros), que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, podrían afectar de manera cada vez más significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias.

En nuestro caso, los cultivos leñosos se encuentran localizados en dos grandes superficies continuas; la planteada en el presente proyecto y un olivar superintensivo relativamente cercano, implantado con anterioridad. Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación de la nueva plantación de los almendros, separada del olivar aproximadamente 1 km al Sur, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental hacen asumible dicho impacto ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un apartado específico en el EsIA dedicado a valorar esta circunstancia, llegando a las siguientes conclusiones:

- Inundaciones. Su probabilidad es baja al encontrarse la zona de actuación fuera de zona inundable. La topografía del terreno en el cual se establecen la plantación y las instalaciones facilita el desagüe hasta zonas más bajas, con lo cual sus riesgos serían prácticamente nulos. En cuanto a la posibilidad de que la balsa de regulación se llene al total de su capacidad, esta dispone de aliviadero para evacuar las aguas a lugar seguro. Indica además que los árboles de las plantaciones y los rodales de vegetación autóctona existentes en la finca, evitarán en gran medida los corrimientos de suelo derivados de potenciales inundaciones.

- Terremotos. Nos encontramos en una zona de baja peligrosidad sísmica. En caso de producirse un terremoto, en el peor de los casos, sólo podría producirse rotura del muro de la balsa y de tuberías enterradas o la afección a nave de riego. En todos los casos serían prácticamente imposibles daños personales. De cualquier forma, la promotora establece que en todos los elementos a ejecutar, y en especial la balsa, se considerarán los riesgos sísmicos, llevándose a cabo un importante sobredimensionamiento del muro y revisión y mantenimiento periódicos de este para evitar su deterioro, eliminando cualquier posibilidad de rotura.
- Incendios. Por lo que respecta a los incendios derivados de la transformación, nunca serían de relevancia, ya que los pies de almendro se encuentran separados entre ellos. Señalar también que la balsa existente apoyaría a los bomberos en caso de que exista un incendio de importancia en el entorno, pudiéndose captar agua de este lugar.

Por todo ello, la promotora concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la entidad del proyecto que se plantea, pues no hay edificaciones de gran entidad, ni núcleos de población colindantes.

Cabe indicar en cuanto a la balsa de regulación, la cual se diseña con una capacidad de almacenamiento de 1.250.000 m³ (1,25 hm³), una superficie de lámina de agua de 79.000 m², y longitud y altura de muro de 317 y 10 metros, respectivamente, que según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera gran presa aquella cuya altura es superior a 15 metros y la que, teniendo una altura comprendida entre 10 y 15 metros, tenga una capacidad de embalse superior a 1 hectómetro cúbico. Además, indica que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad; y que los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos derivados de accidentes graves, debido a la propia naturaleza del proyecto no se espera la presencia en la explotación de sustancias peligrosas y/o sustancias radioactivas.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias



recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las Administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el



Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad y estará obligado a solicitar su clasificación y registro, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D. 2 Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces y preparaciones del terreno previas a las plantaciones se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de estas operaciones una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. En ningún caso se dañará o eliminará vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. en aquellas zonas que eviten afecciones ambientales negativas.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores. En el caso de generarse taludes exteriores en la ejecución de la balsa de regulación y en todo caso en el paramento aguas abajo del muro de contención, se deberá reutilizar la tierra vegetal para su cubrimiento, facilitando la pronta revegetación de estas superficies. En caso de necesidad debido a la aparición de signos de procesos erosivos en el muro o taludes de la balsa (regateras, surcos, etc.), se realizarán siembras de especies herbáceas que tapicen los taludes y la cerrada generados.
6. La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
7. Para garantizar una adecuada integración ambiental de la balsa de regulación, el EsIA propone que en su entorno se establezcan diversas especies vegetales autóctonas. En este sentido, se recomienda establecer un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, realizando plantaciones de especies autóctonas higrófilas que permitan dotar de cierta naturalidad a esta infraestructura, haciendo un mayor esfuerzo en las orillas situadas al Este, con cierta visibilidad desde la carretera BA-159.
8. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
9. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloncillos provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.



10. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de almendros, la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
12. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes, y de manera particular los asociados a la "Laguna del Medio" y su cauce asociado, y al arroyo Cascajoso y sus vaguadas tributarias.
13. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
14. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos



accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

17. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores.
18. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
19. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En el caso de las actuaciones planteadas para la mejora del estado de la "Laguna del Medio", no se llevarán a cabo antes de la redacción del proyecto de restauración que indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe.
20. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. Se recomienda retrasar las fechas de cosecha de las zonas dedicadas al cultivo de cereales de invierno regados mediante pívot, para evitar la afección a nidos de especies esteparias, los cuales suelen presentar dificultades a la hora de su localización. Estas fechas deberán establecerse en función de los seguimientos de aves esteparias realiza-



dos en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto por la promotora en el EsIA y completado en la presente declaración de impacto ambiental.

2. Se deberá asegurar que el agua de riego (tanto en el riego por pivots como el riego por goteo) no llegue a las masas de agua existentes en la zona de actuación y sus alrededores. Esta medida deberá ser ratificada mediante el seguimiento de los resultados de los correspondientes análisis de suelos y aguas a realizar en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto por la promotora en el EsIA y completado en la presente declaración de impacto ambiental.
3. Al tratarse de una finca con presencia de ganado, la promotora deberá asegurar mediante los medios oportunos que la vegetación ligada a las masas de agua existentes en la finca no se verá afectada por el diente del ganado, pudiendo utilizarse en su caso cercas de protección o cualquier otro mecanismo, que en cualquier caso deberá ser permeable al paso de la fauna silvestre.
4. La cubierta vegetal entre las calles de plantación de los almendros deberá gestionarse bajo los criterios de mínimo laboreo indicados por la promotora en el EsIA. Esta cubierta deberá ser segada lo más tarde posible, preferentemente a partir de la tercera semana de junio, reduciendo así la posibilidad de destruir posibles nidos que pudieran haberse asentado en esta vegetación.
5. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.
6. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el EsIA aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego de la superficie solicitada.
7. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas de los cultivos. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
8. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas de los cultivos. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.



9. En el EsIA se indica que el suministro eléctrico necesario para el correcto funcionamiento del sistema de riego se realizará mediante conexión a red eléctrica. En este sentido, el proyecto no incorpora la ejecución de ningún tipo de línea eléctrica (ya sea aérea o subterránea). Si fuera precisa la ejecución de alguna línea eléctrica, se deberá contar con las correspondientes autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la normativa de prevención de incendios forestales.
11. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
12. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
13. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
14. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

15. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

D.4 Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento del proyecto, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos sobre la comunidad de aves esteparias así como los impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de los valores ambientales afectados por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se crearán caballones dobles de separación entre la superficie de plantación de almendros y el resto de la finca. Con esta medida se pretende aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas, creando zonas de ecotono propicias para el refugio, reproducción y alimentación de la fauna.
2. Se llevarán a cabo siembras de cultivos de cereales y leguminosas sin cosecha, que tendrán la consideración de áreas de reserva para las aves esteparias, procurando zonas de campeo, alimentación y reproducción. Como mínimo se deberán sembrar un total de 72 ha dedicadas a este uso, recomendándose no obstante llegar a las 90 ha tal y como propone la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
3. Se llevará a cabo un proyecto de restauración de la "Laguna del Medio", previa solicitud ante la DGS para contar con el asesoramiento adecuado en la redacción del proyecto.
4. Se potenciará el desarrollo de vegetación natural de carácter higrófilo en las márgenes de la charca de regulación, estableciendo un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, dotando de cierta naturalidad a dicha infraestructura. En su caso se prescribirán siembras de especies herbáceas que ayuden a la pronta integración de los taludes y muro de la balsa de regulación.
5. Con objeto de conocer la evolución de las aguas y el suelo, se realizará un seguimiento de sus condiciones físicas, químicas y biológicas, anual durante los primeros diez años y quinquenal durante el resto de la vida útil de las plantaciones. La promotora deberá proponer en el marco del Plan y Vigilancia Ambiental los puntos y metodología de muestreo, que en el caso de las aguas incluirá muestreos de las principales masas de agua existentes (Laguna del Medio, arroyo Cascajoso y río Zújar).



6. Seguimiento de avifauna en la finca durante toda la vida útil de las plantaciones. La promotora deberá proponer en el marco del Plan y Vigilancia Ambiental la metodología de muestreo a llevar a cabo, su época y periodicidad.

D.5 Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, se considera que el proyecto no es



susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, estando en todo caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales para riego solicitada por la promotora.

G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, presentando el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de

ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental de la finca donde se realizarán las plantaciones. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia del seguimiento de las poblaciones de aves efectuadas, de las labores de integración, de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de los seguimientos de avifauna, así como de las labores de integración, de restauración y revegetación. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de las plantaciones, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río".



I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable). Expte.: IA-20/1068. (2021060490)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable), la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) tiene por objeto permitir el uso "Establecimientos para alojamiento temporal" en el Suelo No Urbanizable Tipo II "Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados". Asimismo, también conlleva la modificación de las condiciones de la edificación, reduciendo la superficie mínima de parcela y edificabilidad, en cuanto a viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas con la explotación agropecuaria y al nuevo uso Establecimientos para alojamiento temporal", en dicha categoría de suelo.



Actualmente, la parcela mínima edificable para viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, consiste en una superficie mínima de parcela de 50 ha para tierras de regadío, 150 ha para tierra de labor secano y 250 ha para monte alto/dehesas/pastos, sin edificabilidad máxima establecida.

Para llevar a cabo la modificación puntual se modifican los siguientes artículos de la Sección 2 "Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados (Tipo II)" de las Normas Subsidiarias de Serradilla:

- Artículo 191. "Usos permitidos". Se incluye como uso permitido, los establecimientos para alojamiento temporal: alojamientos turísticos hoteleros, alojamientos turísticos extra hoteleros y alojamiento rural.
- Artículo 192. "Condiciones de la edificación". En primer lugar, se establece que las viviendas vinculadas a explotación agropecuaria, podrán implantarse en fincas con una superficie superior a 15.000 m² y que su superficie construida no podrá exceder los 250 m². También se incorpora, que los almacenes agrícolas o similares, tendrán una superficie máxima de 40 m² en fincas con superficie igual o inferior a 1 Ha, y hasta 400 m² en fincas con superficie superior a 1 Ha. Finalmente, se establece para los establecimientos para uso temporal una parcela mínima de 15.000 m² y una edificabilidad máxima de 0,01 m²/m², con un máximo de 500 m² de superficie construida.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 29 de septiembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
Ayuntamiento de Torrejón el Rubio	-
Ayuntamiento de Monroy	-
Ayuntamiento de Talaván	-
Ayuntamiento de Casas de Millán	-
Ayuntamiento de Mirabel	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) tiene por objeto permitir el uso "Establecimientos para alojamiento temporal" en el Suelo No Urbanizable Tipo II "Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados". Asimismo, también conlleva la modificación de las condiciones de la edificación, reduciendo la superficie mínima de parcela y edificabilidad, en cuanto a viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas con la explotación agropecuaria y al nuevo uso Establecimientos para alojamiento temporal", en dicha categoría de suelo.

Los establecimientos para alojamiento temporal que pretende permitir la modificación puntual en el Suelo No Urbanizable Tipo II "Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados" son los alojamientos turísticos hoteleros, alojamientos turísticos extra hoteleros y alojamiento rural. Conforme a la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura se clasificarían:

- Los alojamientos turísticos hoteleros en hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones.
- Los alojamientos turísticos extra hoteleros en apartamentos turísticos, albergues turísticos, campamentos de turismo, zonas de acampada, áreas de autocaravanas y cualquier otra clase que se fije reglamentariamente.
- Los alojamientos rurales, en hoteles rurales y casas rurales.

La modificación puntual conllevaría una reducción drástica de la parcela mínima edificable para las viviendas vinculadas con la explotación agropecuaria, que podría ser incluso de 250 ha a 1,5 ha. Asimismo, para el nuevo uso permitido "Establecimientos para alojamiento temporal" se ha establecido una parcela mínima de 1,5 ha.

El ámbito de actuación de la modificación puntual se encuentra íntegramente incluido Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014), ZEC "Monfragüe" (ES4320077) y ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones" (ES4320060). Además, en junio de 2003, la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Las Normas Subsidiarias establece para la categoría de Suelo No Urbanizable Tipo II "Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados", que estos suelos gozarán de un cierto grado de protección en atención a su función productiva, cultural y paisajística, siendo asimismo fundamentales para la conservación de los ecosistemas de la zona.

El ámbito de actuación de la modificación puntual se encuentra íntegramente incluido Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014), ZEC "Monfragüe" (ES4320077) y ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones" (ES4320060). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación planteada se ubica en:

— Zona de Interés Prioritario (ZIP):

- ZIP 22 "Cañada Real Trujillana", superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave, topillo de Cabrera.
- ZIP 25 "Río Tajo, aguas abajo del Parque Nacional", superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave, comunidad de aves rupícolas.
- ZIP 26 "Arroyo del Aguijón", superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave, comunidad de aves forestales y hábitats forestales (9330).
- ZIP 31 "Arroyos, ríos y masas de agua con cierto carácter estacional", superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*.

- Zona de Interés (ZI): incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave.

Asimismo, en junio de 2003, la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

La modificación es probable que pueda afectar a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE); o especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura-CREAEX- (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero):

- Hábitats de interés comunitario. En las áreas afectadas por la modificación están presentes al menos los siguientes hábitats de interés comunitario, recogidos en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE):
 - Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Código UE 3170*).
 - Brezales secos europeos (Código UE 4030).
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Código UE 4090).
 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Código UE 5330).
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. (Código UE 6220*).
 - Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310).
 - Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (Código UE 8220).
 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Q. canariensis* (Código UE 9240).
 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securion tinctoriae) (Código UE 92D0).
 - Alcornocales de *Quercus suber* (Código UE 9330).
 - Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Código UE 9340).

Algunos de estos hábitats están considerados formaciones vegetales de importancia a nivel regional, según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales



amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.

— Especies protegidas:

- Algunas de las áreas afectadas por la modificación coinciden con zonas definidas como “Áreas de celo y nidificación” del águila imperial ibérica, del águila perdicera y del buitre negro, según lo establecido en el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura y en los Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura.
- También existe coincidencia de algunos terrenos afectados por la modificación con áreas críticas para la reproducción de otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), o buitre leonado (*Gyps fulvus*), entre otras. En el caso de la cigüeña negra existe también una zona de concentración postnupcial.
- Área Favorable para *Lynx pardinus* (lince ibérico) según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura (Orden de 05 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la modificación puntual puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que se estima necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La presente modificación puntual afecta a una superficie muy amplia del Suelo No Urbanizable del término municipal de Serradilla, aproximadamente a 13.000 Ha, constituyendo el 50,1 % de la superficie del término municipal. Si bien, en el ámbito de actuación existen áreas donde la modificación no ocasionaría efectos ambientales de carácter significativo, si existirían otras superficies en las que las características naturales existentes, podrían verse afectadas.

La categoría de Suelo No Urbanizable Tipo II “Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados” está caracterizada por poseer importantes valores ambientales de interés, valores paisajísticos elevados, zonas de dehesa en buen estado de conservación, zonas de topografía accidentada, etc. los cuales son susceptibles de ser alterados y degradados con la propuesta actual.



Analizada la calidad ambiental de la zona y el contenido de la modificación propuesta, tanto la inclusión de un nuevo uso, el cual permitiría la implantación de un número elevado de diferentes establecimientos para alojamiento temporal, así como la reducción tan drástica de la parcela mínima (en algunos casos incluso de 250 Ha a 1,50 Ha), se considera que estas modificaciones podrían provocar repercusiones medioambientales negativas, ya que se incrementaría la intensidad de usos, y se favorecería la proliferación de edificaciones, construcciones e instalaciones, ocasionando efectos acumulativos sobre los factores ambientales, principalmente, suelo, vegetación, fauna, paisaje, áreas protegidas y hábitats naturales de interés comunitario, pudiendo derivar en una pérdida de funcionalidad de los mismos. Asimismo, el incremento de estos usos conllevaría una mayor demanda de recursos y un aumento de la presencia humana en el ámbito. Por todo ello, se considera necesario realizar un análisis en profundidad del territorio afectado, para que los aspectos ambientales se incorporen adecuadamente a la modificación puntual propuesta.

En cuanto a las condiciones edificatorias, no se han definido específicamente para los establecimientos de alojamiento turístico, siendo necesario tener en cuenta que parámetros como altura máxima permitida, número de plantas, construcciones complementarias y condiciones estéticas de las construcciones son determinantes en los efectos que dichas construcciones pueden ocasionar sobre las especies protegidas presentes en el área objeto de estudio, pues la visibilidad de las construcciones y por tanto su afección sobre el medio, se ve incrementada con el empleo de materiales brillantes, superficies galvanizadas o reflectantes, edificaciones de varias plantas o presencia de pistas deportivas con colores llamativos, etc.

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, indica que como consecuencia de las actuaciones previstas, pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad de las aguas, y que, con el fin de evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas, se deberán tomar una serie de medidas.

El término municipal de Serradilla cuenta con el Monte de Utilidad Pública nº 114 de la provincia de Cáceres "Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos", declarado mediante Orden Ministerial de 9 de febrero de 1932, con una superficie actual recogida en el Catálogo de Montes Públicos de 4.170 Ha. El Suelo No Urbanizable Tipo II, ocupa una parte del monte público, concretamente la situada al este del término municipal, cercano al río Tajo.

Los montes de utilidad pública integran el dominio público forestal y se les aplica un régimen jurídico especial de protección y uso que contribuye a la protección de la flora y fauna silvestre y a la conservación de la diversidad biológica y genética en estos montes caracterizados por sus importantes valores naturales. La normativa vigente en materia de montes, establece que los montes o terrenos forestales deberán contar con la adecuada protección urbanística, especialmente aquellos de dominio público forestal, los cuales han de mantener una calificación



que permita identificarse de forma específica y se mantengan preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar que los usos y actividades que se planifiquen en tales terrenos sean compatibles con los valores naturales del monte.

La modificación puntual no afecta a vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Serradilla, por Orden de 26 de febrero de 1952, publicada en el BOE de 30 de marzo.

El término municipal de Serradilla, se encuentra parcialmente afectado por la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe.

El término municipal de Serradilla posee una red hidrográfica muy profusa, siendo el cauce de mayor importancia el río Tajo, y numerosos afluentes que vierten al mismo, por la margen derecha e izquierda en el interior del término municipal. La Confederación Hidrográfica del Tajo, ha detectado la presencia de varias zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, destrucción de zonas de celo, nidificación y reproducción de especies protegidas, molestias a especies protegidas, aumento de la ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc. los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello, será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.



4. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Regulación del Tipo II del Suelo No Urbanizable) debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 15 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2021060514)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferida en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremara.

Mérida, 15 de febrero de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
32	1099	MÉDICO/A	MÉRIDA			24			N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R
									C					

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 15 de febrero de 2021 por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola. (2021080154)

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 79/2015, de 28 de abril, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 84, de 5 de mayo de 2015), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente Anuncio se hace pública la Resolución de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de 15 de febrero de 2021, que se transcribe como anexo, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola nivel básico/cualificado/fumigador, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, 15 de febrero de 2021. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**ANEXO**

“De conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, así como de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 79/2015, de 28 de abril, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 84, de 5 de mayo de 2015), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola nivel básico/cualificado/fumigador, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado carné.

Esta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación del Medio Rural, en base a la competencia reconocida y en aplicación del artículo 10 del citado Decreto 79/2015, de 28 de abril; y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE

Otorgar los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola nivel básico/cualificado/fumigador a los siguientes:

CURSO: 0398/696/06/083/2019/00F/F

INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.

MÉRIDA 31/07/2019 AL 07/08/2019

DNI

*074T

*066T

*818M

*172L

*216D

*389T



CURSO: 0221/535/06/085/2016/00F/B
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS
MONESTERIO 18/05/2016 AL 25/05/2016
*DNI
*467G

CURSO: 0013/410/06/0153/2008/00F/B
AFORCOD, S.L.
VALDIVIA 03/03/2008 AL 10/03/2008
*DNI
*648L

CURSO: 0299/696/06/083/2020/00F/C
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS
ON LINE 12/05/2020 AL 14/07/2020
*DNI
*855N

CURSO: 0721/638/06/120/2017/00F/F
CENTRO DE FORMACIÓN VEGAS Y SERENA
SANTA AMALIA 28/11/2017 AL 05/12/2017
*DNI
*743E
*456P
*368B
*863S
*879T

CURSO: 0152/696/06/083/2020/00F/C
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.
ON LINE 25/02/20 AL 07/07/2020
*DNI
*482P



CURSO: 0583/696/06/083/2019/00F/C

INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.

26/11/2019 AL 27/12/2019

*DNI

*798A

*960H

*996X

*805W

*333M

*814N

*619W

*980N

*013P

*096K

*946R

*822V

*477G

CURSO: 0339/696/10/148/2020/00F/C

INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.

ON LINE 30/06/2020 AL 30/07/2020

*DNI

*853Z

*934Z

*998K

CURSO 0116/538/10/180/2017/00F/F

ACADEMIA HOYOS PIÑAS, S.L.

TALAYUELA 22/02/2017 A 01/03/2017

*DNI

*608B



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura; recurso que podrá interponerse ante la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, tal y como disponen los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de febrero de 2021. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.



ANUNCIO de 17 de febrero de 2021 por el que se da publicidad a las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas en el ejercicio de 2020 al amparo de las ayudas estatales reguladas por el Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, modificado por Real Decreto 867/2020, de 29 de septiembre, para el sector porcino ibérico. (2021080175)

El Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 867/2020 de 29 de septiembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector porcino ibérico, y la Resolución de 12 de noviembre de 2020 (DOE n.º 221, de 16 de noviembre de 2020) establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura la convocatoria de estas ayudas para las explotaciones de ganado porcino ibérico para el año 2020.

En base a la normativa anteriormente mencionada, podrán ser beneficiarias de las ayudas en el año 2020, los titulares de explotaciones de ganado porcino ibérico inscrita en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA), de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el artículo 4 del mencionado Real Decreto 687/2020, modificado por Real Decreto 867/2020, de 29 de septiembre.

Se subvencionaran los animales de la especie porcina de raza ibérica que formen parte del plan de participación de su explotación ganadera y cumplan con los requisitos descritos en el artículo 6 de dicho real decreto.

La cuantía de esta ayuda viene determinada por el artículo 9 del Real Decreto 687/2020, se establece en 40 euros por animal, con un máximo de 500 animales por explotación. Está sujeta a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola.

El procedimiento de concesión es tramitado en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública única de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según dicta el apartado quinto de la mencionada Resolución de convocatoria de 12 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el punto 4 del apartado sexto de la resolución de convocatoria las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE, por ello, mediante este anuncio se procede a publicar, en el listado anexo, la relación de personas beneficiarias de la subvención cuya finalidad es la ayuda para las explotaciones de ganado porcino ibérico para el año 2020, con un importe total de sesenta y seis mil quinientos veinte euros (66.520 €), financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y abonadas con cargo a la Posición Presupuestaria 120020000 G/312B/470000 20200298 TE31005001.

Mérida, 17 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

**ANEXO**

NIF	PERSONA BENEFICIARIA	ANIMALES SACRIFICADOS	AYUDA CONCEDIDA € (40€/animal)
901	AGROPECUARIA EL COTO SAT	190	7.600
102	HNOS. ARROYO ZAPATA SL	198	7.920
611	LA PIEDRA AZUL 99 S.L.	46	1.840
964	MELCORIGEN S.A.	500	20.000
041	RIVALCATO S.A	230	9.200
93X	JOSE SANCHEZ NARANJO	311	12.440
405	SCL MIRABEL	188	7.520
TOTAL			66.520 €



ANUNCIO de 18 de febrero de 2021 por el que se realiza la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en los trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. (2021080180)

En el DOE n.º 242, de 14 de diciembre de 2018, fue publicado Anuncio de 30 de noviembre de 2018 por el que se realizaba la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en los trámites telemáticos con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La simplificación procedimental y la experiencia acumulada en la gestión de los diferentes procedimientos derivados de la puesta en marcha de distintos convenios, justifica la realización de una nueva convocatoria, al objeto de extender la colaboración a nuevas entidades.

El plazo de presentación de declaraciones será de 5 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

La declaración, que irá dirigida a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y que debe ser firmada electrónicamente, se realizará según el modelo establecido en el anexo I de este anuncio, y mediante el trámite denominado "Declaración para obtener la condición de Entidad Colaboradora", disponible en la Plataforma Arado y Laboreo: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Mérida, 18 de febrero de 2021. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INTERVENIR COMO ENTIDAD COLABORADORA EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES TELEMÁTICOS ASOCIADOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

D./Dña., con NIF. n.º, como representante de la entidad con N.I.F con domicilio a efectos de notificaciones en teléfonos de contacto/ /....., y correo electrónico:

DECLARO RESPONSABLEMENTE que:

Primero. La entidad que represento no está incurso en ninguna causa legal que le impida ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas, y expresamente, que mi representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conociendo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, manifiesto oposición a que la Dirección General de Política Agraria Comunitaria efectúe dicha comprobación, marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- Me opongo a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la comprobación de que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y apporto copia de certificados acreditativos de estar al corriente de tales obligaciones.
- Me opongo a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la comprobación de que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y apporto copia de certificados acreditativos de estar al corriente de tales obligaciones.

Segundo. La entidad que represento es una entidad solvente y puede desempeñar con eficacia la colaboración solicitada, y dispone de los medios humanos, materiales y financieros



necesarios para hacer efectiva la colaboración, así como de un seguro de responsabilidad civil o autoseguro suficiente, que asegure los daños y perjuicios que por acción u omisión se pudiera causar por el ejercicio de estas funciones.

Tercero. La entidad a la que represento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener tal reconocimiento, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo en que ejerza la condición de entidad colaboradora.

**ANEXO II**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, ____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña _____, con N.I.F. _____, actuando en nombre propio o en representación de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día ____ de _____ de _____, (en su caso, tomo _____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de _____,

D/Dña. _____, protocolo _____ de fecha a ____ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,



EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de trámites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y _____
_____ que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,



ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Compromisos.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado _____
_____ se compromete a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.



5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

***Séptima. Protección de datos de carácter personal.***

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

Novena. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

La Secretaria General de la Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La Entidad Colaboradora/Sujeto de
derecho privado

Fdo: MARÍA CURIEL MUÑOZ

Fdo:



ANEXO III

LISTADO DE OTORGAMIENTO DE APODERAMIENTOS

D/D.....
....., con NIF....., actuando como
..... de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado
.....,y en base al punto CUARTO b) 8 del Convenio de Colaboración
suscrito con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta
de Extremadura

CERTIFICA que:

- a) Para la tramitación de solicitudes de ayuda correspondientes a la campaña
..... , se han efectuado (número) documentos
de apoderamiento, que aparecen en el soporte informático adjunto y cuya relación se
inicia en (nombre,
NIF) y finaliza en
(nombre, NIF).

- b) Los documentos de apoderamiento, se encuentran custodiados en nuestras dependencias,
estando a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territo-
rio en el momento que nos sean requeridos.

En, a de de 201

(Firma)



ANEXO IV

MODELO DE REPRESENTACIÓN

Doña/D.....NIF.....
 con domicilio fiscal en (municipio).....
 (vía pública).....
n.º..... La entidad
 NIF Con domicilio fiscal en (municipio)
 (vía
 pública)
 n.º.....

OTORGA SU REPRESENTACIÓN a

.....
 NIF, con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio)

(vía pública).....
n.º..... Correo electrónico
 para que realice los trámites telemáticos asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como para consultar y recibir información del estado procedimental del expediente tramitado.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

Con la firma del presente escrito, el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/la otorgante, así como de la veracidad de los documentos aportados.

Enade.....de 20.....

La/El Otorgante

El/La Representante

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres", ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: GE-M/14/19. (2021080174)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres", ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz), promovida por la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 9, S.L. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

— Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: IM2 Energía Solar Proyecto 9, S.L., con C.I.F. B98983406 y con domicilio social en C/ Xátiva n.º 14, 1ºC, 46002 Valencia.
- Nombre de la instalación: PSF IM2 Valencia de las Torres.
- La línea eléctrica de evacuación Subterránea-Aéreo en simple circuito a 15 kV, entre el centro de inversión-transformación de la planta fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres" y la subestación "Hornachos 66/15 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, de longitud total de 2,892 km y compuesta de los siguientes tramos:
 - Tramo subterráneo en simple circuito, conductor RH5Z1 12/20 KV Al 1(1x150 mm²), y longitud total de 55 metros. Parte desde el centro de inversión-transformación de la planta fotovoltaica y llega hasta el apoyo 1, donde la línea pasa de subterránea a aérea.
 - Tramo aéreo en simple circuito, conductor LA-56, discurre desde el apoyo 1, hasta el apoyo 14. Siguiendo el trazado indicado en la tabla y con una longitud de línea aérea igual a 2.767 metros. El apoyo 14 se sitúa junto a la Subestación "Hornachos 66/15 KV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.



- Desde el apoyo 14 (apoyo final del tramo aéreo), la línea pasa de nuevo a subterránea con el fin de conectar en el embarrado interior de 15 KV de la subestación de "Hornachos 66/15KV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica. Tramo de simple circuito con una longitud de 70 metros y el conductor empleado es RH5Z1 12/20 KV Al 1(1x150 mm²).
- Recorrido de la línea 15 kV: Polígono 24, Parcelas 287, 286, 285, 284, 282, 281, 280, 253, 260, 259, 9025, 262, 9024, 217, 220, 221, 225, 228, 229, 230, 232, 9015; Polígono 25, Parcelas 148, 147, 9015, 146, 144, 141, 138, 135, 132, 128, 127, 124, 117, 9001, 125, 116, 115, 105, 9021, 16, 9005, 18, 220, 74, 72, 9010, 71, 70, 69, 57, 56, 9018, 28 y 231, del término municipal de Hornachos (Badajoz).

Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo de línea aérea, así como de los hitos significativos del tramo línea subterránea, son las siguientes:

Núm Apoyo	X	Y
Tramo Subterráneo		
CT	751.568,37	4.271.672,37
Paso a Aéreo		
1	751579,692	4271662,761
2	751735,637	4271698,191
3	751932,18	4271742,844
4	752162,783	4271795,235
5	752339,103	4271893,662
6	752549,838	4271938,463
7	752748,873	4271980,805

Núm Apoyo	X	Y
8	752917,011	4272016,524
9	753126,243	4272061,006
10	753434,04	4272126,63
11	753758,18	4272205,957
12	753929,842	4272248,192
13	754073,816	4272249,715
14	754266,368	4272251,753
Paso a Subterráneo		
SET Hornachos	754.289,39	4.272.232,72

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 76.423,50 €

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 20 de enero de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

ANEXO
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE 15 KV DE PLANTA FOTOVOLTAICA PSF IM2 VALENCIA DE LAS TORRES

N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO AÉREO)			Ocupación Temporal por Accesos y Obras			Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)	
1	Hornachos	24	287	Herederos de Francisco Galán Melchor	Viñas, Pastos Y Olivos	El Barro	319,02	6.800	1 Y 3	9,36 y 1,72	256,65	199,68	2.863,36	
2	Hornachos	24	286	Herederos de Francisco Galán Melchor	Olivos y Huerta Regadío	La Adelfilla	56,72	943	2	1,72	57,37		542,92	
3	Hornachos	24	285	José Reyes Márquez	Olivos	La Adelfilla	32,34	1.184					64,68	
4	Hornachos	24	284	Herederos de Jesús Cairasco Delgado	Pastos	La Adelfilla	38,16	780					76,32	
5	Hornachos	24	282	Francisco Márquez Rodríguez	Olivos	La Adelfilla	25,89	1.115					51,78	
6	Hornachos	24	281	María José Márquez Gómez	Viña Olivar	La Adelfilla	89,02	1.031					178,04	



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 kV (TRAMO AÉREO)				Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (m) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (m) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)	
7	Hornachos	24	280	Antonio Rangel Flores	Viña Olivar	La Adelfilla	32,14 (CONDUCTOR EXTREMO)	1.131						--
8	Hornachos	24	253	1) Francisco Nogales Villena 2) Joaquina Heras Hidalgo	Olivos	La Adelfilla	65,15	1.226	4	1,90	13,16	108,12	815,42	
9	Hornachos	24	260	Francisco Acedo Galán	Olivos	La Adelfilla	61,82	1.507					123,64	
10	Hornachos	24	259	Antonio Reyes Castaño	Olivos	La Adelfilla	37,46	987				87,13	423,44	
11	Hornachos	24	9025	Ayuntamiento de Hornachos	Camino	Cno Viejo	7,58	194					15,16	
12	Hornachos	24	262	Herederos de Emilio Nogales Acedo	Olivos	La Adelfilla	20,53	503					41,06	
13	Hornachos	24	9024	Junta de Extremadura	Camino	Colada de Buzalen a Hornachos	4,94	115					9,88	



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO AÉREO)				Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (ml) (Ancho máx. 4m)
14	Hornachos	24	217	Herederos de Isidoro Rangel Márquez	Labor	Los Propios	51,86	869	5	1,90	44,23	480,64
15	Hornachos	24	220	Herederos de Ángel Gómez Caballero	Víña Olivar	Los Propios	42,66	1.074				85,32
16	Hornachos	24	221	Pedro Terrazas Muñoz	Víña Olivar	Los Propios	56,01	1.469				112,02
17	Hornachos	24	225	1) Juan Pavo Cáceres 2) Manuel Pavo Jiménez 3) Ana Isabel Pavo Jiménez 4) Juan Pavo Jiménez 5) Teresa Pavo Jiménez	Olivos	Los Propios	40,97	1.132				81,94
18	Hornachos	24	228	1) Manuel Corvo Paredes 2) Manuel Corvo Duque 3) Francisco Javier Corvo Duque	Labor	Los Propios	39,38	935				78,76
19	Hornachos	24	229	Bernardino Aguilar Parra	Olivos	Los Propios	87,88	1.897	6	1,14	226,20	1.280,56



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO AÉREO)				Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (ml) (Ancho máx. 4m)
20	Hornachos	24	230	1) Herederos de Dionisia Rangel Flores 2) Antonio Terrazas Rangel	Viña Olivar	Los Propios	67,37	1.737				134,74
21	Hornachos	24	232	1) Herederos de Dionisia Rangel Flores 2) Antonio Terrazas Rangel	Viña Olivar	Los Propios	14,46	338				28,92
22	Hornachos	24	9015	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Hidrografía	Arroyo de Andrés	1,84	60				3,68
23	Hornachos	25	148	Maximiliano Blanco Hidalgo	Labor	Los Propios	24,6	589				49,20
24	Hornachos	25	147	1) María Carmen Caballero Ponce 2) Maximiliano Blanco Hidalgo	Labor	Los Propios	60,66	1.145	7	1,28	18,28	394,44
25	Hornachos	25	9015	Ayuntamiento de Hornachos	Camino	Con del Estanquillo	6,98	142				13,96



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO AÉREO)				Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)	
26	Hornachos	25	146	1) María Carmen Caballero Ponce 2) Maximiliano Blanco Hidalgo	Labor	Los Propios	93,61	2.105			119,07		663,50	
27	Hornachos	25	144	En Investigación, Artículo 47 de la Ley 33/2003	Labor	Los Propios	45,51	904	8	1,49	35,96		434,86	
28	Hornachos	25	141	Maximiliano Blanco Hidalgo	Labor	Los Propios	21,79	476					43,58	
29	Hornachos	25	138	Juan Rangel Flores	Viña Olivar	Los Propios	57,4	1.403					114,80	
30	Hornachos	25	135	Cecilio Pintado Pérez	Olivos	Los Propios	36,88	1.027					73,76	
31	Hornachos	25	132	1) María Carmen Caballero Ponce 2) Maximiliano Blanco Hidalgo	Labor	Los Propios	51,02	1.339			283,70		1.236,84	
32	Hornachos	25	128	Herederos de Antonio Apolo Reyes	Olivos	Los Propios	44,94	1.015	9 (0,44)	0,66	18,99		315,84	



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO AÉREO)				Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)	
33	Hornachos	25	127	Francisco Apolo Corvo	Labor	Los Propios	19,08 (PROXIMIDAD LATERAL)	44					--	
34	Hornachos	25	124	Vicente Muñoz Rodríguez	Olivos	Los Propios	62,47	1.771	0,83				274,94	
35	Hornachos	25	117	1) Manuel Corvo Paredes 2) Manuel Corvo Duque 3) Francisco Javier Corvo Duque	Labor	Los Propios	34,46	1.150					68,92	
36	Hornachos	25	9001	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Hidrografía	Arroyo	3,49	147					6,98	
37	Hornachos	25	125	Vicente Muñoz Rodríguez	Olivos	Los Propios	7,8 (PROXIMIDAD LATERAL)	16					--	
38	Hornachos	25	116	1) Manuel Corvo Paredes 2) Manuel Corvo Duque 3) Francisco Javier Corvo Duque	Labor	Los Propios	51,76	2.195					103,52	



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 kV (TRAMO AÉREO)				Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)	
39	Hornachos	25	115	Antonio Corvo Paredes	Labor	Los Propios	133,91	5.102					267,82	
40	Hornachos	25	105	Pedro González Gómez	Olivar	Los Propios	9,87 (PROXIMIDAD LATERAL)	23					--	
41	Hornachos	25	9021	Junta de Extremadura	Camino	Colada de los Propios	6,9	171					13,80	
42	Hornachos	25	16	Herederos de Cesárea Rodríguez Galán	Pastos y Olivos	Irines	281,56	9.959	2,10	130,64			1.285,68	
43	Hornachos	25	9005	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Hidrografía	Regajo	9,61	1.029					19,22	
44	Hornachos	25	18	1) Isabel Hidalgo Rodríguez 2) Antonio Hidalgo Rodríguez 3) Benita Hidalgo Rodríguez 4) José Hidalgo Rodríguez 5) Jacoba Hidalgo Rodríguez	Pastos, Olivos y Huerta Regadío	Irines	55,59	1.514					111,18	



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO AÉREO)				Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (m) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (m) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)	
45	Hornachos	25	220	Antonio Hidalgo Rodríguez	Olivos	Irines	69,14	1.412	11	1,28	104,28		755,40	
46	Hornachos	25	74	1) Fernando Hidalgo Paredes 2) Rufino Hidalgo Paredes	Olivos	Irines	136,96	2.807	12	1,10	316,35		1.739,32	
47	Hornachos	25	72	1) José Carrasco Ignacio 2) Herederos de Felipa Pintado Gallego	Labor y Olivos	Irines	23,16	449					46,32	
48	Hornachos	25	9010	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Hidrografía	Arroyo del Estanquillo	4,39	87					8,78	
49	Hornachos	25	71	Herederos de Felipa Pintado Gallego	Labor	Irines	61,64	1.197					123,28	
50	Hornachos	25	70	1) María Pilar González Ponce 2) Antonia Ponce Nogales	Olivos	Irines	52,92	912	13	1,72	123,04		798,00	
51	Hornachos	25	69	Garrido Flores Carlos	Olivos	Irines	33,97	708			3,16		80,58	



N.º FINCA	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO AÉREO)			Ocupación Temporal por Accesos y Obras		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m ²)	Número de apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m ²)	Acceso apoyo campo a través (m) (Ancho máx. 4m)	Acceso apoyo pista privada (m) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m ²)
52	Hornachos	25	57	1) Francisco Márquez Cisneros 2) María Cisneros Castañón	Labor	Irines	100,12	2.274				200,24	
53	Hornachos	25	56	Bonifacio Nogales González	Olivos	Irines	2,32	150				4,64	
54	Hornachos	25	9018	Ayuntamiento de Hornachos	Camino	Cno. Almen- dralejo a Hornachos	8,31	164				16,62	
55	Hornachos	25	28	Antonio Calero Acedo	Pastos	Irines	29,23	555	14	9,99	81,49	584,42	



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE 15 KV DE
PLANTA FOTOVOLTAICA PSF IM2 VALENCIA DE LAS TORRES

N.º Finca	Municipio	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 15 KV (TRAMO SUBTERRÁNEO)		
		Polígono	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Paraje	Longitud LSAT (ml)	Superficie Ser-vidumbre paso subterráneo energía (m²)	Superficie Ocupación temporal por Obras (m²)	
1	Hornachos	24	287	Herederos de Francisco Galán Melchor	Viñas, Pastos y Olivos	El Barro	14,67	11,74		117,36
55	Hornachos	25	28	Antonio Calero Acedo	Pastos	Irines	11,55	9,24		92,40
56	Hornachos	25	231	Edistribución Redes Digitales SLU	Viña Olivar	Irines	18,32	14,66		146,56



ANUNCIO de 17 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Apicio" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Expte.: GE-M/21/19. (2021080172)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Apicio", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Enel Green Power España, S.L. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Enel Green Power España, S.L., con C.I.F. B-61234613 y domicilio social en C/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Borbolla, n.º 5, 41004 Sevilla.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 14, parcelas 19, 20, 21, 22, 23, 9002, 9003, 9004 y polígono 33, parcela 5; del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Apicio.
 - Instalación solar fotovoltaica de 44,895 MW de potencia instalada, compuesta de 15 inversores de 2.993 kVA cada uno, y 146.970 módulos fotovoltaicos de 340 Wp, montados sobre 1.633 seguidores a un eje horizontal.
 - Centros de transformación: 15 de 3.000 kVA-0,640 kV/30 kV.
 - Subestación transformadora: Subestación transformadora 30/132/400 KV "Apicio" con transformador de potencia trifásico 30/132 kV, 49 MVA, y autotransformador de potencia trifásico 132/400 kV, 400 MVA, ambos servicios intemperie; donde conectará la instalación "Apicio", y otras plantas de producción situadas en la zona.



- Línea de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, constituida por tramo aéreo 400 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta y la ST "Brovaes 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Recorrido de la línea 400 kV: Término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz): polígono 14; parcelas 20, 33, 15, 32, 14, 29, 4, 9009, 2, 9006; polígono 15; parcelas 6, 3, 9003, 2, 9005. Término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz): polígono 10; parcelas 9001, 155, 154, 149, 122, 9003, 126, 127, 124, 125, 144, 145, 146, 121, 9004, polígono 11, parcelas 122, 57, 56, 80, 79, 78, 9001, polígono 12, parcelas 29, 28, 27, 24, 37, 30, 35, 36, 33. Término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz): polígono 36; parcelas 78, 9007, 99, 9008, 65, 67, 9009, 68, 71, 29, 33, 32, 9011, 31, 9012, 16, 17, 101,9014 y polígono 17, parcela 9030, relacionados en el anexo de Relación de Bienes y Derechos Afectados.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 35.743.244,23€.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 17 de febrero de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PARQUE SOLAR APICIO

N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	TITULAR	Superficie Catastral (m ²)	Afecciones									
						Superficie Vallada (m ²)	Superficie Proyección Horizontal (m ²)	CT (m ²)	Espacio Libre interior Campo FV (m ²)	Viales perimetrales (m ²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m ²)	SET (m ²) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m ²)	Espacio entre viales y vallado (m ²)	USO
1	Fregenal de la Sierra	14	20	Joaquín Giraldo Vargas Felisa Echevarría Rodríguez María Remedio Giraldo Echevarría Jesús Giraldo Echevarría Joaquín Giraldo Echevarría	506.409	293.606,47	60.824,18	85,41	232.093,34	10.115,93	13.237,39	13.959,67	604	7.728,10	Planta FV
2	Fregenal de la Sierra	14	21	Eusebio Ramírez Cumplido	196.646	185.678,63	40.636,84	0,00	145.041,79	6.098,89	8.333,42	0	0	4.620,23	Planta FV
3	Fregenal de la Sierra	14	22	Eusebio Ramírez Cumplido	530.754	188.642,07	38.593,60	67,43	149.981,04	8.719,24	8.719,24	0	0	6.643,70	Planta FV
4	Fregenal de la Sierra	14	23	Eusebio Ramírez Cumplido	636.529	550.148,14	123.289,96	128,12	426.730,06	13.845,25	16.888,71	0	0	11.007,39	Planta FV
5	Fregenal de la Sierra	33	5	Eusebio Ramírez Cumplido	125.363	111.529,03	21.828,96	42,71	89.657,37	5.399,23	6.582,79	0	0	4.154,80	Planta FV



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LÍNEA DE EVACUACIÓN 400 KV ST APICIO-ST BROVALES

N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		
1	Fregenal de la Sierra	14	20	Joaquín Giraldo Vargas Felisa Echevarría Rodríguez	506.409	-	21,01	356,88	181,81	AP01	938,51		Labradio secano, Pastos, Improductivo, Encinar	
2	Fregenal de la Sierra	14	33	Joaquín Giraldo Vargas Felisa Echevarría Rodríguez	214.325	AP01 AP02	66,12 83,39	453,73	14.684,88	3.594,07	AP01 AP02 AP03	2.425,40	AP01 (1.600) AP02 (1.600)	Labradio secano, Improductivo, Encinar
3	Fregenal de la Sierra	14	15	José Luis Giraldo Barroso Inmaculada Merchán Vega	1.267.311	AP03 AP04 AP05 AP06	46,29 46,29 147,18 118,41	1.465,77	58.464,47	11.653,42	AP03 AP04 AP05 AP06 AP07	7.316,19	AP03 (1.600) AP04 (1.600) AP05 (1.600) AP06 (1.600)	Labradio secano, Improductivo, Encinar
4	Fregenal de la Sierra	14	32	José Luis Giraldo Barroso Inmaculada Merchán Vega	194.870	-	75,67	3.904,00	551,50			-		Encinar
5	Fregenal de la Sierra	14	14	María Joaquina Sánchez- Arjona	908.927	AP07 AP08	141,18 46,29	695,46	26.959,46	5.688,96	AP07 AP08	6.297,28	AP07 (1.600) AP08 (1.600)	Labradio secano, Pastos, Improductivo, Encinar



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones						Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza	
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo			Superficie Acceso al apoyo (m²)
6	Fregenal de la Sierra	14	29	José Antonio Mayal Condero Remedios Candilejo González	685.864	AP09 AP10	46,29 46,29	702,59	25.348,72	5.425,04	AP09 AP10	1.995,95	AP09 (1.600) AP10 (1.600)	Labradio secano, Pastos, Improductivo
7	Fregenal de la Sierra	14	4	Rafael Hernández Méndez	680.524	AP11 AP12	46,29 97,65	779,18	30.632,31	6.220,88	AP10 AP11 AP12	6.471,91	AP11 (1.600) AP12 (1.600)	Labradio secano, Pastos, Improductivo
8	Fregenal de la Sierra	14	9009	Confederación Hidrográfica del Guadiana	13.598			24,79	879,96	161,69				Regajo
9	Fregenal de la Sierra	14	2	Rafael Hernández Méndez	261.844	AP13	46,29	406,39	17.461,90	3.219,16	AP13	475,99	AP13 (1.600)	Pastos, Improductivo
10	Fregenal de la Sierra	14	9006	Ayuntamiento Fregenal de la Sierra	17.927			8,28	353,54	266,86	-	-	-	Camino Público
11	Fregenal de la Sierra	15	6	Rafael Hernández Méndez	458.702	AP14	46,29	555,25	22.918,86	4.134,31	AP14	230,77	AP14 (1.600)	Pastos



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones						Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo		
12	Fregenal de la Sierra	15	3	Las Arquetas Santana S.L. (Sabino Cruz Corbacho)	790.341		21,27	863,94	191,00				Monte bajo, Improductivo
13	Fregenal de la Sierra	15	9003	Ayuntamiento Fregenal de la sierra	4.375		3,92	175,02	47,23				Camino Público
14	Fregenal de la Sierra	15	2	Las Arquetas Santana S.L. (Sabino Cruz Corbacho)	776.994	AP15 AP16 AP17 AP18 AP19	97,65 97,65 83,39 97,65 141,18	104.743,14	17.545,93	AP15 AP16 AP17 AP18 AP19	9.390,49	AP15 (1.600) AP16 (1.600) AP17 (1.600) AP18 (1.600) AP19 (1.600)	Pastos, Improductivo
15	Fregenal de la Sierra	15	9005	Confederación Hidrográfica del Guadiana	24.018	-	72,11	4.632,67	570,15	-	-	-	Río Ardila
16	Burguillos del Cerro	10	9001	Confederación Hidrográfica del guadiana	161.965	-	15,24	1.004,31	128,79	-	-	-	Río Ardila



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones						Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Superficie apoyos (m²)	Cable (mi)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		
17	Burguillos del Cerro	10	155	Natalia Escobar López	922.264	AP20	141,18	1.022,72	40.920,43	8.093,21	AP20	Pastos, Encinar, Improductivo	
				María Escobar López		AP21	36,88				AP21		6.372,21
				Guillermo López Martínez M.ª de los Ángeles López		AP22	78,88				AP22		
18	Burguillos del Cerro	10	154	Manuel José Cid del Amo y M.ª	898.835	AP23	46,29	1.141,44	44.934,44	8.909,83	AP23	Pastos, Encinar, Improductivo	
				Josefa Ceballos Núñez		AP24	102,65				AP24		6.468,33
						AP25	102,65				AP25		
19	Burguillos del Cerro	10	149	Manuel José Cid del Amo y M.ª Josefa Ceballos Núñez	120.731							Olivos secano, Improductivo, Praderas de re-gadío, Pastos	



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)			
20	Burguillos del Cerro	10	122	Miguel Carretero Lobato (Finca Aparceros de Riogordo)	71.796		174,80	6.592,31	769,13	AP25	490,65		Pastos	
21	Burguillos del Cerro	10	9003	Ayuntamiento Burguillos del Cerro	11.852		4,61	173,32	37,15				Camino Público	
22	Burguillos del Cerro	10	126	Antonio Castuera Hernández Joaquín Castuera Hernández José Manuel Castuera Hernández Sergio Castuera Núñez Albert Castuera Núñez Jordi Castuera Núñez	20.762		157,72	5.238,51	1.246,16	AP26	364,07	AP26 (1.600)	Olivos secano	
23	Burguillos del Cerro	10	127	Manuel Fernández Parra	20.274		41,16	1.635,28	346,17		-		Improductivo, Olivos secano	



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Naturaleza
						Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)	Servidumbre Temporal (m²)	
24	Burguillos del Cerro	10	124	Herederos de Narcisca Parra González, Manuel Fernández Parra Isabel Carretero Castuera Carmen Fernández Parra Miguel Fernández Magro (Herederos de Dolores Magro Álvarez)	20.961		35,65	1.566,16	364,30		-		Olivos secano
25	Burguillos del Cerro	10	125	Manuel Cuellar Gañan Vicenta Cuellar Gañan Juan José Cuellar Gañan José Cuellar Galán	23.656		138,13	5.683,98	1.062,47		-		Olivos secano
26	Burguillos del Cerro	10	144	Carmen Cid del Amo	73.276	AP27	222,29	6.545,33	1.705,50	AP27 AP28	1.004,28	AP27 (1.600)	Pastos
27	Burguillos del Cerro	10	145	Carmen Cid del Amo	101.619	0,00	0,00	0,00	0,00	AP27	1.104,99	0,00	Pastos
28	Burguillos del Cerro	10	146	Carmen Cid Del Amo	196.073	0,00	0,00	0,00	0,00	AP27	2.664,53	0,00	Improductivo, Pastos



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		
29	Burguillos del Cerro	10	121	Aparceros Río Gordo, Miguel Carretero Lobato	1.344.305	AP28 AP29 AP30	66,12 46,29 97,65	938,42	35.565,00	7.566,41	AP28 AP29 AP30	3.798,48	AP28 (1.600) AP29 (1.600) AP30 (1.600)	Monte bajo, Pastos
30	Burguillos del Cerro	10	9004	Ayuntamiento Burguillos del Cerro	20.819	-	-	6,02	325,81	57,51	-	-	-	Camino Público
31	Burguillos del Cerro	11	122	Aparceros de Río Gordo Miguel Carretero Lobato	580.918	AP31	62,12	642,61	25.975,67	4.931,05	AP31 AP32	2.577,75	AP31 (1.600) AP32 (814)	Pastos, Monte bajo
32	Burguillos del Cerro	11	57	Aparceros de Río Gordo	441.996				130,26	95,12			AP32 (126)	Monte bajo, Pastos
33	Burguillos del Cerro	11	56	Manuel Fernández Salguero Cumplido María del Carmen Fernández-Salguero cumplido	256.061	AP32	66,12	292,32	14.165,70	2.223,93	AP32 AP33	1.289,48	AP32 (659)	Monte bajo, Pastos
34	Burguillos del Cerro	11	80	Manuel Matamoros Rubio	632.277	AP33 AP34	62,12 66,12	888,60	39.212,74	7.049,92	AP33 AP34	2.467,25	AP33 (1.600) AP34 (1.600)	Monte bajo, Pastos



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		
35	Burguillos del Cerro	11	79	José Antonio Rivera Pérez	269.478	AP35	78,88	353,59	14.514,13	2.760,08	AP34 AP35	2.525,57	AP35 (1.600)	Encinar, Monte bajo, Pastos, Improductivo
36	Burguillos del Cerro	11	78	Manuel Matamoros Rubio	777.013			209,15	11.027,70	1.698,60		-		Monte bajo, Encinar
37	Burguillos del Cerro	11	9001	Ayuntamiento Burguillos del Cerro	41.925	-	-	5,73	267,70	45,32		-		Camino Público
38	Burguillos del Cerro	12	29	M.ª Fernada Calvo Timón	69.648	AP36	102,65	217,95	8.136,23	1.727,23	AP36	433,89	AP36 (1.600)	Pastos, Encinar, Improductivo
39	Burguillos del Cerro	12	28	Fernanda Lozano Timón	39.261			94,45	5.155,06	751,40				Pastos, Encinar, Improductivo
40	Burguillos del Cerro	12	27	Inmaculada Fernández Salguero	35.388			176,66	9.732,96	1.306,73				Pastos
41	Burguillos del Cerro	12	24	Agropecuaria La Venta S.L. Herederos de Antonio Mulero Gordillo (Dolores Navarro Alba)	81.659			-	151,40	81,60				Encinar



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)			
42	Burguillos del Cerro	12	37	José Ignacio Gómez Castellano	12.906		-	0,18	10,83	AP37	457,88	-	Pastos	
43	Burguillos del Cerro	12	30	María Gracia Diaz Portillo	355.933	AP37 AP38	619,21	20.025,05	4.887,55	AP37 AP38	1.755,65	AP37 (1.600) AP38 (1.600)	Encinar, Impro- ductivo	
44	Burguillos del Cerro	12	35	Herederos de Ramón Gómez Chaves (JOSE IGNACIO GOMEZ CA)	178.530	AP39	266,13	8.714,81	2.116,42	AP39 AP40	2.799,44	AP39 (1.600)	Pastos, Encinar	
45	Burguillos del Cerro	12	36	José Ignacio Gómez Castellanos	541.544					AP37 AP39	5.200,80		Monte bajo, Pastos, Encinar, Impro- ductivo	
46	Burguillos del Cerro	12	33	M.ª Encarnación Hernández Granado	217.184	AP40	425,33	16.462,67	3.370,57	AP40 AP41	2.840,10	AP40 (1.600) AP41 (1.257)	Labradio secoano, Encinar	
47	Jerez de los Caballeros	36	78	M.ª Encarnación Hernández Granado	327.510	AP41 AP42	451,01	15.449,04	3.572,04	AP41 AP42	1.198,82	AP41 (342) AP42 (1.600)	Encinar	



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		
48	Jerez de los Caballeros	36	9007	Confederación Hidrográfica del Guadiana	8.870	-	-	18,19	702,84	98,68	-	-	-	Arroyo
49	Jerez de los Caballeros	36	99	M.ª Encarnación Hernández Granado	141.397	AP43	46,29	197,43	6.837,48	1.631,06	AP43	301,63	AP43 (1.600)	Encinar
50	Jerez de los Caballeros	36	9008	Ayuntamiento Jerez de los Caballeros	4.472	-	-	4,23	161,23	36,50	-	-	-	Camino Público
51	Jerez de los Caballeros	36	65	Miguel Hernández Granado	657.625	AP44	165,94	428,12	14.588,61	3.350,51	AP44	975,43	AP44 (1.600)	Pastos, Improductivo
52	Jerez de los Caballeros	36	67	M.ª del Carmen Hernández Granado	178.079	AP45	172,44	158,22	4.837,70	1.262,62	AP45	253,59	AP45 (1.600)	Pastos
53	Jerez de los Caballeros	36	9009	Ayuntamiento Jerez de los Caballeros	8.425	-	-	4,19	148,31	33,81	-	-	-	Camino Público



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones						Servidumbre Seguridad (m²)	Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (mi)	Servidumbre Vuelo (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		
54	Jerez de los Caballeros	36	68	M.ª del Carmen Hernández Granado y Miguel Félix de la Cruz	548.568	AP46	46,29	611,37	24.979,69	4.833,49	AP46	1.604,53	AP46	1.600	Pastos, Encinar, Improductivo	
55	Jerez de los Caballeros	36	71	M.ª Isabel Hernández Granados	652.233	AP47 AP48 AP49 AP50	97,65 46,29 83,39 97,65	1.237,73	48.507,44	9.803,96	AP47 AP48 AP49 AP50 AP51	2.066,64	AP47 (1.600) AP48 (1.600) AP49 (1.600) AP50 (1.114)	1.600	Pastos, Encinar, Improductivo	
56	Jerez de los Caballeros	36	29	Grupo Gallardo Real Estate S.L.I	1.417.263	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	AP50	1.058,37	0,00	0,00	Pastos, Improductivo	
57	Jerez de los Caballeros	36	33	Grupo Gallardo Real Estate S.L.	650.458	AP51 AP52	46,29 118,41	732,17	24.703,16	5.800,60	AP50 AP51 AP52	2.930,02	AP50 (1.600) AP51 (1.600) AP52 (486)	1.600	Pastos, Improductivo	
58	Jerez de los Caballeros	36	32	Grupo Gallardo Real Estate S.L.	338.400	AP53	97,65	557,68	24.814,05	4.403,81	AP53 AP52	3.181,57	AP53 (1.600)	1.600	Pastos	



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)			
59	Jerez de los Caballeros	36	9011	Ayuntamiento Jerez de los Caballeros	5.250	-	3,03	175,38	25,70	-	-	-	-	Camino Público
60	Jerez de los Caballeros	36	31	Grupo Gallardo Real Estate S.L.	64.352	-	99,08	5.649,24	787,53	-	-	0,00	Pastos, Improductivo	
61	Jerez de los Caballeros	36	9012	Confederación Hidrográfica del Guadiana	52.838	-	18,99	1.035,82	175,46	-	-	-	Arroyo Brovales	
62	Jerez de los Caballeros	36	16	Grupo Gallardo Real Estate S.L.	364.175	AP54 102,65 AP55 36,88	486,59	16.553,44	3.840,97	AP54 AP55	1.381,22	AP54 (1.600) AP55 (1.600)	Pastos, Improductivo	
63	Jerez de los Caballeros	36	17	Grupo Gallardo Real Estate S.L.	228.621	AP56 83,39 AP57 83,39	675,01	22.159,25	5.328,36	AP55 AP56 AP57 AP58	2.921,65	AP56 (1.600) AP57 (1.600)	Pastos	



N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
						Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)		
64	Jerez de los Caballeros	36	101	Red Eléctrica de España S.A.	162.792	AP58	69,42	164,91	3.257,35	1.309,81	AP58	353,30	AP58 (1.600)	Monte bajo, Pastos
65	Jerez de los Caballeros	17	9030	Junta de Extremadura	20.718	-	-	-	-	-	AP58	369,31	-	Cañada Real Salvaleón Monteporrín
66	Jerez de los Caballeros	36	9014	Junta de Extremadura	31.046	-	-	-	-	-	AP58	218,90	-	Cañada Real Salvaleón Monteporrín

Relación de Bienes y Derechos Afectados por la Línea Eléctrica Subterránea del Parque Apicio que discurre por caminos públicos y parcelas no implantadas

N.º de Finca según proyecto	Término Municipal	Polígono	Parcela	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones		Naturaleza
						Cable (ml)	Servidumbre Permanente (m²)	
1	Fregenal de la Sierra	14	9003	Ayuntamiento Fregenal de la Sierra	12.104	10,88	11,97	Vía de comunicación de dominio público Cno. Cerca y Granjuela
2	Fregenal de la Sierra	14	9004	Ayuntamiento Fregenal de la Sierra	5.624	4,43	4,87	Vía de comunicación de dominio público Cno. de los Padres
3	Fregenal de la Sierra	14	9002	Junta de Extremadura	95.487	19,78	21,76	Vía de comunicación de dominio público Cr. Zafra-Fregenal de la Sierra
4	Fregenal de la Sierra	14	19	Joaquín Giraldo Vargas Felisa Echevarría Rodríguez María Remedio Giraldo Echevarría Jesús Giraldo Echevarría Joaquín Giraldo Echevarría	17.640	33,46	36,81	Labor o Labradío secoano



ANUNCIO de 18 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de modificación sustancial de la actividad de extracción de aceites vegetales, cuyo titular es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. (2021080177)

Para dar cumplimiento al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de modificación sustancial de la actividad de extracción de aceites vegetales, cuyo titular es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz), podrá ser examinada, durante 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI ha sido remitida por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 11.3 de la Ley 16/2015, la AAI precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Real Decreto Legislativo 1/2016. Autorización ambiental integrada: la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En particular, está incluida en la categoría 1.1.b. de su Anejo I, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW; en particular, instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal".



– Actividad: El proyecto de modificación sustancial consiste en la ampliación de capacidad de secado de alpeorujo de la industria mediante la instalación de una segunda línea de secado, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, así como la instalación del correspondiente sistema de tratamiento de emisiones asociado al nuevo secadero.

– Capacidad:

Los productos elaborados en esta industria son: aceite de oliva virgen, aceite de repaso de oliva, aceite de orujo de oliva, aceite de granilla de uva y aceite de semillas. Las capacidades de producción de producto acabado del complejo industrial, con la modificación sustancial solicitada, serán las que se recogen en la siguiente tabla:

MATERIA PRIMA	Tn/año	TAMAÑO LOTE	N.º LOTES EN EXTRACTORA	PRODUCTOS OBTENIDOS	CANTIDAD
ACEITUNA	40.000	-	-	Aceite de oliva	8.000 Tn
ORUJO GRASO SECO	70.000	5.000	14	Aceite de orujo de oliva	5.600 Tn
GRANILLA DE UVA	5.000	2.500	2	Aceite de granilla	750 Tn
GIRASOL	12.500	2.500	5	Aceite bruto de girasol	3.750 Tn
SOJA	13.500	2.250	6	Aceite bruto de soja	2.970 Tn
COLZA	10.000	2.000	5	Aceite bruto de colza	4.000 Tn

– Ubicación:

La actividad se emplaza en el Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52, en el término municipal de Mérida (Badajoz); ocupando una superficie de 54.390 m².

Las coordenadas del punto central de la nave de proceso son: X: 729.809, Y: 4.301.189, huso 29, ETRS89.

El acceso a las instalaciones se realiza desde el acceso principal del polígono, que se encuentra a la altura del p. Km. 633,1 de la carretera N-630, en su margen izquierda.

– Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras

- Nave de molturación y bodega de aceite, 1.173,2 m².
- Marquesina tren de recepción de aceituna, 1.232,8 m².
- Edificio de administración general, 2 plantas de 104,7 m² c/u.
- Nave silo I: almacenamiento de materias primas, capacidad 6.000 Tn, 1.375 m².
- Marquesina y torre de peletizado: instalación de equipos de dosificación y peletizado, 250 m².
- Nave silo II: almacenamiento de materias primas, capacidad 3.000 Tn, 1.000 m².
- Nave de repaso, deshuesado y secado de alpeorujo, 2.236 m².
- Nave silo huesillo, 125 m².
- Edificio de extractora de aceite de orujo, 3 plantas de 480 m² c/u.
- Nave de preparación de semillas oleaginosas para extracción, 160,5 m².
- Nave parque de expedición harinas y orujillo. Capacidad 10.000 Tn, 2.322 m².
- Edificio de laboratorio, sala de control y servicio de personal: 3 plantas de 180 m² c/u.



Instalaciones y equipos principales

- Almazara:
 - 3 Ud de Línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 Tn/ h de capacidad.
 - Ud de línea de recepción de aceituna ecológica de 50 Tn/h.
 - Tolvas pulmón de aceituna en acero al carbono.
 - 4 Ud de Línea de extracción de aceite de 250 Tn.
 - 4 Ud de depósitos decantadores de 28.000 L.
 - Expedición de alpeorujo.
 - Expedición huesillo.
 - Bodega de aceite.
- Línea de preparación de alpeorujo:
 - Parque de almacenamiento con una capacidad total de 54.000 m³, formado por:
 - Un tanque de recepción de alpeorujo.
 - 6 tanques de almacenamiento de alpeorujo de 9.000 m³ de capacidad c/u.
 - Sistema de impulsión a línea de producción.
 - Deshuese y repaso de alpeorujo
 - Dos líneas de deshuese de alpeorujo de 15 Tn/h de capacidad de procesado con una producción de 1 Tn/h de huesillo cada una.
 - Dos líneas de 15 Tn/h de capacidad de repaso de alpeorujo y una producción de 0,15 Tn/h de aceite.
 - Secado de alpeorujo: Para el secado de alpeorujo existen dos líneas similares que se alimentan desde tolva pulmón de húmedo de doble seno de 2.400x3.800 mm en acero inox AISI 304.



- Línea secadero I.
- Línea secadero II (inversión asociada a la modificación sustancial).
- Sistema de depuración de gases de escape de los dos equipos de secado.
- Chimenea.
- Línea de preparación de granilla de uva y semillas.
- Línea de peletizado.
- Línea de extracción por solvente.
- Almacenamiento de aceite.
- Instalaciones auxiliares:
 - Generador de vapor.
 - Circuito de agua caliente en almazara.
 - Circuito de agua caliente en repaso.
 - Torre de enfriamiento.
 - Instalación de aire comprimido.
 - Instalación de suministro de sosa.
 - Instalación de generador de nitrógeno.
 - Tanque de hexano.
 - Tanques de aguas residuales.
 - Instalación de suministro de agua.
 - Otro equipamiento auxiliar: centros de transformación (almazara, extractora I, extractora II), básculas (almazara, entrada extractora, salida extractora); grupo de presión contra incendios.



- Proyecto de modificación sustancial: ampliación de la línea de secadero junto a su correspondiente tratamiento de emisiones.

Línea de secadero II: Esta línea está formada por:

- Sinfín de alimentación de mezcladora.
- Mezcladora de palas en acero inox accionada por motor reductor de 40 CV.
- - Sinfín de alimentación a tromel de secado.
- Secadero de alpeorujo II: secadero Tipo: KT-6.000. Potencia térmica nominal: 25,58 Mwt. Capacidad de procesado: 25 Tn/h de alpeorujo. Producción de Orujo Graso Seco (OGS): 6,66 Tn/h
- Sistema de transporte de Orujo Graso Seco.

Tratamiento de humos del secadero II: equipo multiciclón, lavador tipo Venturi y precipitador electrostático húmedo (WESP).

La salida de los gases de las emisiones del segundo secadero se reconducen tras su tratamiento a la misma chimenea que el Secadero I.

La instalación industrial generará un vertido de aguas residuales de proceso de almazara y extractora, que se gestionan fuera del emplazamiento del complejo industrial, mediante balsa de evaporación; y un vertido de pluviales limpias y aguas sanitarias que son evacuadas en la red de saneamiento del polígono.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las re-



presentaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de febrero de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA PARRA

ANUNCIO de 15 de febrero de 2021 de aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal n.º 1/2020. (2021080156)

Expediente N.º: 706/2020

Procedimiento: M1/2020- Modificación del Plan General Municipal de la Parra consistente en la introducción de usos dotacionales compatibles con el uso residencial.

Asunto: Anuncio de aprobación inicial para información pública.

Por acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de La Parra ha aprobado inicialmente, por mayoría absoluta, la modificación puntual n.º 1/2020 del Plan General Municipal de La Parra, consistente en la introducción de usos dotacionales compatibles con el uso residencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el artículo 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el documento aprobado se somete a información pública, mediante la inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Parra, por un plazo de cuarenta y cinco días (45), a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A tales efectos, el documento aprobado se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://laparra.sedelectronica.es>].

Asimismo, se comunica que se ha acordado no suspender el otorgamiento de licencias en la presente modificación, al ser las determinaciones que se pretenden modificar más restrictivas que las que se proponen con la modificación planteada.

La Parra, 15 de febrero de 2021. El Alcalde, ALEJANDRO LAGAR NIETO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 16 de febrero de 2021 sobre bases de la convocatoria para cubrir una plaza de operario de obras. (2021080164)

Anuncio sobre convocatoria para cubrir una plaza de Operario de Obras del Ayuntamiento mediante el sistema de concurso-oposición libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 1, de 4 de enero de 2021, se ha publicado íntegramente la Resolución de la Alcaldía n.º 1570/2020, de 22 de diciembre, referente a la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso oposición de una plaza de operario de obras, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, pertenecientes a la OEP 2019.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 28, de 11 de febrero de 2021, se ha publicado íntegramente la Resolución de la Alcaldía n.º 133/2021, de 2 de febrero, referente a la rectificación de las bases tercera, octava y anexo II de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz", en el tablón de edictos municipal y en la página web de este Ayuntamiento.

Villafranca de los Barros, 16 de febrero de 2021. La Concejala Delegada de Personal, D.ª ISABEL GARCÍA RAMOS.



ANUNCIO de 16 de febrero de 2021 sobre bases de la convocatoria para cubrir una plaza de operario de jardines. (2021080165)

Anuncio sobre convocatoria para cubrir una plaza de Operario de Jardines del Ayuntamiento mediante el sistema de concurso-oposición libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 252, de 24 de diciembre de 2020, se ha publicado íntegramente la Resolución de la Alcaldía n.º 1521/2020, de 15 de diciembre, referente a la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso oposición de una plaza de Operario de Jardines, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, pertenecientes a la OEP 2019.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 28, de 11 de febrero de 2021, se ha publicado íntegramente la Resolución de la Alcaldía n.º 132/2021, de 2 de febrero, referente a la rectificación de las bases tercera, octava y anexo II de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz", en el tablón de edictos municipal y en la página web de este Ayuntamiento.

Villafranca de los Barros, 16 de febrero de 2021. La Concejala Delegada de Personal, D.ª ISABEL GARCÍA RAMOS.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es